CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0244-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SAN BORJA-LIMA-LIMA

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL SENCICO EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" CON CUI N° 2302179

PERÍODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 5 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE III

26 DE NOVIEMBRE DE 2024

LIMA - PERÚ

001

0729

0352024202440 0

004

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0244-SCE

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL SENCICO EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" CON CUI N° 2302179

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ANTECEDENTES 1

1. ORIGEN 1
2. OBJETIVO 1
3. MATERIA DE CONTROL Y ALCANCE 1
4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA 1
5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS 2

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 3

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL SENCICO DIERON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL SENCICO – SEDE AREQUIPA, A PESAR DE QUE DICHO SERVICIO NO SE EJECUTÓ DE ACUERDO CON LA NORMATIVA TÉCNICA VIGENTE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE NO SE CUMPLA CON EL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN Y QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO NO ALCANCE SU FINALIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 63 333,44 3

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 33

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 33

V. CONCLUSIÓN 33

VI. RECOMENDACIONES 34

VII. APÉNDICES 34

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

SENCICO Organo de Control Institucional JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0244-SCE

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL SENCICO EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" CON CUI N° 2302179

PERIODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 5 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, (en adelante "*la entidad*"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional – OCI SENCICO, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0244-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 000090-2024-04.00/SENCICO de 30 de septiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificatorias.

SENCICO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. OBJETIVO

Determinar si el servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa*" con CUI n.° 2302179; se realizó de acuerdo a la normativa vigente y disposiciones contractuales aplicables.

SENCICO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. MATERIA DE CONTROL Y ALCANCE

Materia de control

La materia de control específico está referida a hechos vinculados con la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa*" con CUI n.° 2302179; sin advertir que dicho estudio incumplió con los criterios técnicos establecidos en la Norma Técnica Vigente E.050 "*Suelos y Cimentaciones*", aprobada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 20 de noviembre de 2018; conllevando a que no se cumpla con el objetivo de la contratación del Servicio de Consultoría, puesto que el expediente técnico no fue de utilidad para el SENCICO; así como, perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 63 333,44 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con 44/100 Soles)**, que corresponde al segundo pago realizado al consultor CIVILSAPS Ingenieros Contratista S.A.C.

SENCICO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 16 de noviembre de 2020 al 5 de octubre de 2022; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

SENCICO · JEFATURA · Órgano de Control Institucional

4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA

Mediante la promulgación del Decreto Ley n.° 21067 "*Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción*", publicada el 7 de enero de 1975, se crea el Servicio Nacional de Capacitación para la

Industria de la Construcción - SENCICO, como organismo público descentralizado encargado de la formación y capacitación técnica y social de los trabajadores de la Actividad de la Construcción.

Posteriormente, mediante el Decreto Ley n.° 21673, publicada el 26 de octubre de 1976, se aprobó la Ley Orgánica de SENCICO, la misma que fue modificada el 12 de junio de 1981 mediante la promulgación del Decreto Legislativo n.° 147 "*Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción*", en donde, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2°, se estableció que dicha entidad cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica y con patrimonio propio.

Actualmente, SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial (ETE) adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Gobierno Nacional), conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley n.° 30156 "*Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento*", publicada en el diario "*El Peruano*" el 19 de enero de 2014.

La estructura orgánica de la Entidad, se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Resolución del presidente del Consejo Directivo Nacional n.° 017-2001-02.00 de 14 de abril de 2001 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Estructural.
Elaborado por: Comisión de control.

5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL SENCICO DIERON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL SENCICO – SEDE AREQUIPA, A PESAR DE QUE DICHO SERVICIO NO SE EJECUTÓ DE ACUERDO CON LA NORMATIVA TÉCNICA VIGENTE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE NO SE CUMPLA CON EL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN Y QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO NO ALCANCE SU FINALIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 63 333,44

De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por la entidad, relacionada al servicio de consultoria de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, Región de Arequipa*", con CUI n.° 2302179, se evidenció que, funcionarios y servidores del área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura (en adelante, "*DMI*"), dieron conformidad a la prestación del referido servicio brindado por la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C. (en adelante, el "Consultor"), pese a que, el contenido de dicho estudio, incumplió con los criterios técnicos establecidos en la Norma Tecnica Vigente E.050 "*Suelos y Cimentaciones*", aprobada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 20 de noviembre de 2018, y los términos de referencia previstos en las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que el consultor contratado, validó y presentó el Estudio de Mecánica de Suelos del año 2017, sin haberlo adecuado a la precitada norma técnica.

Los hechos expuestos han ocasionado que, no se cumpla con el objetivo de la contratación del servicio de consultoría, que el expediente técnico no alcance su finalidad pública[1], puesto que dicho estudio no fue de utilidad para el SENCICO; y, perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 63 333,44, que corresponde al segundo pago[2] realizado al consultor; conllevando, además, a que la entidad realice nuevas contrataciones para la reformulación del expediente técnico.

Asimismo, la situación expuesta postergó el inicio de la ejecución de la obra hasta que se subsane las deficiencias técnicas y normativas del expediente técnico, prevista para el 2022, según el Plan de Anual de Contrataciones del año 2022.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El proyecto de inversión tiene como antecedente el estudio de pre-inversión a nivel de perfil denominado: "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, Región de Arequipa*", con código SNIP n.° 341537 este estudio fue registrado en el Banco de Proyectos (Banco de Inversiones) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el 26 de noviembre de 2015[3] y viabilizado por la Oficina de Programación e Inversiones del Sector Educación mediante Informe Técnico n.° 0333-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 5 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 3)**. Posteriormente, fue remitido al Gerente General del SENCICO mediante Oficio n.° 0499-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 10 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 4)**.

El 30 de diciembre de 2016, se publicó en la plataforma web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-34-2016-SENCICO-1, Contratación del Servicio de Consultoria de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento de los servicios educativos del Centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa. SNIP N° 341537*", por un valor referencial de S/ 297 253,80.

[1] La opinión n.° 198-2019/DTN de 14 de noviembre de 2019 de la Dirección Técnico Normativa señala que: "*En este extremo se debe precisar que la circunstancia de que el contrato de elaboración de expediente técnico de obra hubiese contemplado entregas parciales alterara la naturaleza del contrato, es decir, no cambia el hecho de que tal contrato sea uno de ejecución única, pues su finalidad solo se logrará en la medida en que se entregue el documento final, esto es, el expediente técnico de obra*" (plataforma web https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/393918-opinion-n-198-2019-dtn)

[2] El segundo pago correspondia a la conformidad del segundo, tercer, cuarto y quinto entregable.

[3] Según Formato SNIP-03 "Ficha de Registro – Banco de Proyectos", del aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/Ssi/Indexm).

Como resultado de dicho proceso de selección, el 27 de enero de 2017, se notificó a través de la plataforma digital del SEACE, el otorgamiento de la "*Buena Pro*" al postor Limberg Waldir Luque Ortiz con RUC n.° 10295972110 por S/ 297 253,80, por lo que, se suscribió el Contrato n.° 008-2017-SENCICO-03.00 de 16 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 5)**, entre la entidad y mencionado postor, para la elaboración del expediente técnico del proyecto, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario. Producto de la ejecución del servicio de consultoría, el citado postor mediante Carta n.° 012-2017-LIMBERG-AS n.° 034-2016-SENCICO de 3 de julio de 2017 **(apéndice n.° 6)** presentó el **expediente técnico culminado.**

La señora María Jesús Bustos de la Cruz, entonces Asesora Técnica del área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura de DMI, en calidad de área usuaria, mediante Sustento Técnico de 17 de setiembre de 2020[4] **(apéndice n.° 7)** justificó la contratación del Servicio de Consultoría para la actualización del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del SENCICO en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa*" SNIP n.° 341537; en marco de la modernización de la Gestión Institucional de SENCICO, estimando un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y un monto de S/ 82 788,81; y mediante Memorando n.° 425-2020-03.02 de 17 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 10)** requirió dicho servicio al Jefe del Departamento de Abastecimiento adjuntando los términos de referencia **(apéndice n.° 11)**.

Por lo que, el 5 de octubre de 2020 se publicó en la plataforma web del SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-12-2020-SENCICO-1; Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento de los servicios educativos del Centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa. SNIP N° 341537*", cuyo valor referencial fue de S/ 82 788,81; servicio de consultoría que consistía **sin ser limitativo** en **revisar, actualizar, modificar y compatibilizar la especialidad de estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, data y telecomunicaciones, costos, presupuestos y programación**[5] del expediente técnico elaborado por el señor Limberg Waldir Luque Ortiz; en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y bajo el sistema de contratación "*A Suma Alzada*"[6]

El área usuaria estableció en los términos de referencia de las Bases Integradas publicadas el 13 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 12)**; en el literal e), que el objetivo de la contratación del servicio de consultoría era la **elaboración del expediente técnico** del proyecto "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa*"; y en el literal f), los **reglamentos y normas técnicas aplicables**; citándose expresamente el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior, aprobada con Resolución Viceministerial n.° 017-2015-MINEDU de 29 de abril de 2015.

Asimismo, en el literal g) "*Características del servicio*" del numeral 3.1.1. "*Consideraciones Generales*", se estableció que la **revisión, actualización y compatibilización de la especialidad de estructuras cumplirá la normativa técnica vigente** y el literal c) "*Del personal*" del numeral 3.1.2. "*Consideraciones específicas*", estableció que el especialista a cargo de la elaboración del expediente técnico **deberá verificar que la especialidad de estructuras cumpla con la normativa vigente**[7]

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

SENCICO Organo de Control Institucional JEFATURA

[4] El sustento técnico contiene el Requerimiento de Gastos n.° S01159 de 17 de setiembre 2020 **(apéndice n.° 8)** y la estructura de costos de 24 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 9)**.
El literal g) "Características del servicio" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2020-SENCICO-1; señala que: "*El proveedor, sin ser limitativo, deberá revisar, actualizar, revisar, modificar y compatibilizar, la especialidad de estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, Data y Telecomunicaciones, y Costos, Presupuestos y Programación (...)*"
El último párrafo del inciso a) A suma alzada, del artículo 35°, Sistemas de Contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*Tratándose de **consultoría de obras**, el postor formula su oferta considerando los **trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida**, según los **términos de referencia** y el valor referencial, en ese orden de prelación*" (el resaltado y subrayado es nuestro).

[7] El literal C3. "Funciones del Especialista en Estructuras" Del literal c) "Del personal" de los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2020-SENCICO-1; señala que:
"C3. **Funciones del Especialista en Estructuras.**
- (...) Verificar que la **especialidad de estructuras cumpla con la normativa vigente**."

Es así que, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas y sin objetar en ningún extremo del mismo[8], la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C. (en adelante, el Consultor), mediante el anexo n.° 6 "*Oferta económica*" de 16 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 13)**, ofertó la suma de S/ 74 509,93, por el servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, resaltándose respecto a la oferta, que incluía cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

Por lo que, el 16 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 027-2020-SENCICO-03.00 **(apéndice n.° 14)**, entre la entidad y la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C., con RUC n.° 20601425204, por el importe de S/ 74 509,93, para la consultoría de la elaboración del expediente técnico del proyecto, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Para dar inicio a la ejecución de la Consultoría, de conformidad a lo establecido en el literal i) de los términos de referencia de las Bases Integradas[9], mediante Acta de entrega de documentos de 19 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 15)**, la señora María Jesús Bustos de la Cruz, Asesora Técnica del área de DMI, cumplió con entregar al consultor de obra los cuatro (4) documentos establecidos en los términos de referencia, y de manera adicional entregó, el expediente técnico elaborado por el consultor Limberg Waldir Luque Ortiz, que contenía información de las especialidades arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas; así como, el Estudio de Mecánica de Suelos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

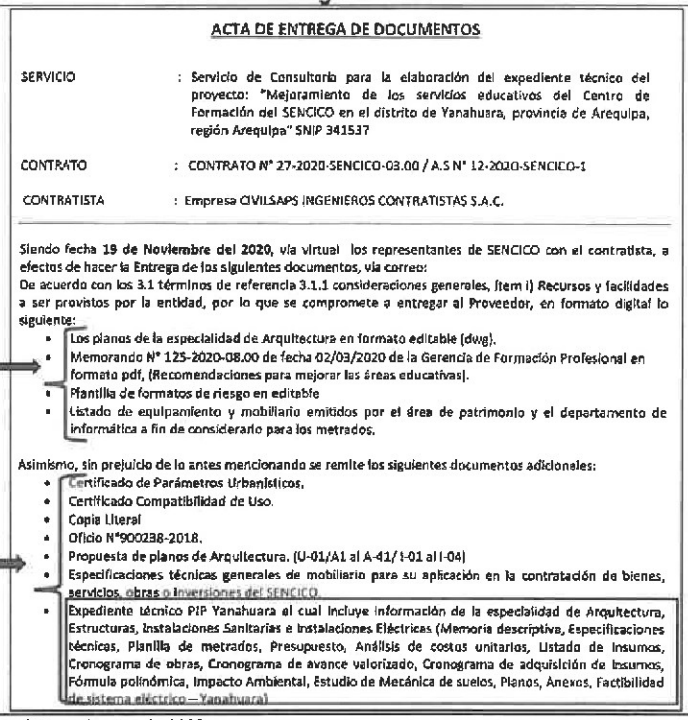
SENCICO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

SENCICO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

SENCICO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

SENCICO · Organo de Control Institucional · JEFATURA

Cuadro n.° 1
Documentación entregada al consultor de obra

Comentarios	Imagen n.° 2 Acta de entrega de documentos
Documentación entregada de acuerdo con el literal I) del Requerimiento Documentación entregada adicionalmente	

ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

SERVICIO : Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del Centro de Formación del SENCICO en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa" SNIP 341537

CONTRATO : CONTRATO N° 27-2020-SENCICO-03.00 / A.S N° 12-2020-SENCICO-1

CONTRATISTA : Empresa CIVILSAPS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.

Siendo fecha **19 de Noviembre del 2020**, vía virtual los representantes de SENCICO con el contratista, a efectos de hacer la Entrega de los siguientes documentos, vía correo:
De acuerdo con los 3.1 términos de referencia 3.1.1 consideraciones generales, ítem i) Recursos y facilidades a ser provistos por la entidad, por lo que se compromete a entregar al Proveedor, en formato digital lo siguiente:

- Los planos de la especialidad de Arquitectura en formato editable (dwg).
- Memorando N° 125-2020-08.00 de fecha 02/03/2020 de la Gerencia de Formación Profesional en formato pdf, (Recomendaciones para mejorar las áreas educativas).
- Plantilla de formatos de riesgo en editable
- Listado de equipamiento y mobiliario emitidos por el área de patrimonio y el departamento de informática a fin de considerarlo para los metrados.

Asimismo, sin prejuicio de lo antes mencionando se remite los siguientes documentos adicionales:

- Certificado de Parámetros Urbanísticos.
- Certificado Compatibilidad de Uso.
- Copia Literal
- Oficio N°900238-2018.
- Propuesta de planos de Arquitectura. (U-01/A1 al A-41/I-01 al I-04)
- Especificaciones técnicas generales de mobiliario para su aplicación en la contratación de bienes, servicios, obras o inversiones del SENCICO.
- Expediente técnico PIP Yanahuara el cual incluye información de la especialidad de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas (Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, Planilla de metrados, Presupuesto, Análisis de costos unitarios, Listado de insumos, Cronograma de obras, Cronograma de avance valorizado, Cronograma de adquisición de insumos, Fórmula polinómica, Impacto Ambiental, Estudio de Mecánica de suelos, Planos, Anexos, Factibilidad de sistema eléctrico – Yanahuara)

Fuente: Acta de entrega de documentos de 19 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

[8] En el Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 9 de octubre de 2020 se dejó constancia que no se registraron consultas ni observaciones en el procedimiento.

[9] De conformidad a lo establecido en el literal i) del Requerimiento del área usuaria (Términos de Referencia), una vez suscrito el contrato de obra, la entidad debía entregar al Consultor de Obra; cuatro (4) documentos: 1) los planos de la especialidad de arquitectura del proyecto, 2) el memorando n.° 125-2020-08.00 de 2 de marzo de 2020 (recomendaciones en áreas educativas); 3) Planilla de formatos de riesgo en editable y el 4) Listado de equipamiento y mobiliario emitidos por el área de patrimonio y el departamento de informática.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el Consultor tenía que adecuar y actualizar las especialidades del expediente técnico en **marco de la normativa vigente** y **bajo el sistema de contratación "*A suma alzada*"**; de acuerdo con las condiciones del Requerimiento del Área Usuaria; para lo cual, contó oportunamente con la toda la documentación necesaria.

No obstante, tras revisar el expediente técnico presentado, se advirtió que no cumple con la normativa vigente, por cuanto el Estudio de Mecánica de Suelos presentado por el Consultor fue validado sin adecuar a la Norma Técnica E-050-2018 vigente, esta situación adversa fue comunicada a la entidad por la comisión de control de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional de SENCICO y se encuentra en estado "*no corregida*". Como consecuencia, se declaró la nulidad del procedimiento de selección para la ejecución de la obra y se inició la reformulación del expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

i. De la elaboración del expediente técnico sin considerar la Norma Técnica Vigente E-050-2018 por parte de CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C.

Durante la ejecución del servicio contratado, el Consultor en virtud al literal k) del numeral 3.1.1 de los términos de referencia de las Bases Integradas, presentó cinco (5) entregables a la entidad, con atención al área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle de los entregables presentados por CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C.

Entregables	Plazo	Monto a Pagar S/	Porcentaje
Primer Entregable: Expediente administrativo para solicitar la factibilidad y punto de diseño a la concesionaria.	20 días calendario contados a partir de la entrega de información por parte de DMI según ítem 6.2	11 176,48	15%
Segundo Entregable: Documento de factibilidad y fijación de punto de diseño otorgada por la EPS.	2 días calendario de aprobado por la EPS.	63 333,44	85%
Tercer Entregable: Digitalización en 3D de la Arquitectura, especialidad de estructuras, especialidad de data y comunicaciones, expediente administrativo de reformulación del proyecto de media tensión para presentar en la concesionaria.	30 días calendario contados a partir de la entrega de información por parte de DMI según ítem 6.2		
Cuarto Entregable: Documento de aprobación del proyecto de sistema de utilización en media tensión otorgado por la EPS.	2 días calendario de aprobado por parte de la EPS.		
Quinto Entregable: Especialidad de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, costos, presupuestos y programación.	15 días calendario contados a partir de la aprobación del proyecto de media tensión por parte de la EPS.		
Total	**45 días calendario**	**74 509,92**	**100%**

Fuente: Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-12-2020-SENCICO-1.
Elaborado por: Comisión de Control

De la ejecución del primer entregable

Mediante Carta n.° 078-2020-CIVILSAPS de 9 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 16)**, el Consultor presentó el primer entregable que consistía en entregar el "*Expediente administrativo para solicitar la factibilidad y punto de diseño a la concesionaria*"; siendo revisado por el señor Esteban Gregorio Jiménez Carlos, especialista en instalaciones eléctricas de DMI, con informe "*Revisión de rev de levantam de observaciones primer entregable del CIVILSAPS Yanahuara*" (Sic.), de 22 de diciembre de 2020[10] **(apéndice n.° 18)**; seguidamente, la señora Natali Valderrama Lino, arquitecta especialista en expedientes técnicos de DMI, mediante Informe n.° 41-2020-03.02/NVL de 22 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 19)**; concluye que el primer entregable se declara **"conforme"**.

[10] Presentado con Carta n.° 103-SENCICO-EJC-YANAHUARA de 22 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 17)**.

Seguidamente, la señora María Jesús Bustos de la Cruz[11], entonces Asesora Técnica de DMI, mediante Acta de Conformidad n.° 122-2020-03.02 de 23 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 22)**, en calidad de responsable del área usuaria otorgó conformidad al primer pago del servicio de consultoría por S/ 11 176,48; situación que no constituye parte integrante del supuesto hecho irregular identificado.

De la ejecución del segundo entregable

Mediante Carta n.° 041-2021-CIVILSAPS de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 23)**, el Consultor presentó el segundo entregable que consistía en obtener el "*Documento de factibilidad y fijación de punto de diseño otorgada por la EPS*"; al respecto en cumplimiento el consultor adjuntó la Carta n.° SEAL-GG/TEP-00524-2021 de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 24)** otorgada por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; siendo revisado por el señor Esteban Gregorio Jiménez Carlos, especialista en instalaciones eléctricas de DMI, con Informe n.° 06-EJC-2021-0335 de 27 de abril de 2021[12] **(apéndice n.° 26)** quien concluye que el segundo entregable es "***conforme***".

De la ejecución del tercer entregable

Mediante Carta n.° 086-2020-CIVILSAPS de 21 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 27)**, el Consultor presentó el tercer entregable que consistía en la "*Digitalización en 3D de la Arquitectura, especialidad de estructuras, especialidad de data y comunicaciones, expediente administrativo de reformulación del proyecto de media tensión para presentar en la concesionaria*"; siendo revisado por la señora Mónica Gisella Tejada Ocaña, coordinadora de expedientes técnicos, mediante Informe n.° 001-2021-03.02/MTO de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 28)**; quien señaló que, la información presentada por el consultor **no era suficiente** para su revisión; y precisó respecto a la especialidad de estructuras que: "*1. Memoria de cálculo, debe estar acompañada del estudio de mecánica de suelos, y los modelos matemáticos, se revisa los cálculos y* ***compatibiliza la cimentación con el Estudio de mecánica de suelos*** *y los resultados de los modelos*"; conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Tabla de verificación de la especialidad de estructuras

Especialidad	Contenido del Tercer Entregable Especialidad de Estructura, según Bases Integradas a la A.S. N° 12-2020-SENCICO	Contenido de Tercer Entregable remitido por parte del Contratista CIVILSAPS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	Observaciones
Estructuras	Memoria Descriptiva		No presentado
	Memoria de Cálculo		No presentado
	Estructuración en archivo editable		No presentado
	Especificaciones técnicas		No presentado
	Planos de Estructuras	Planos de estructuras en formato dwg.	Falta presentar los planos escaneados en formato pdf con la firma y sello del profesional especialista en Estructuras.
	Digitalización de las estructuras en formato 3D (dwg y rvt) y la compatibilización con todo el expediente técnico en formato 3D.		No presentado
	Planilla de metrados		No presentado
Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud	Memoria Descriptiva		No presentado
	Especificaciones técnicas		No presentado
	Planilla de metrados		No presentado

[11] Designada con eficacia anticipada al 21 de junio de 2019, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 112-2019-02.00 de 20 junio de 2019 **(apéndice n.° 20)** en el cargo de confianza de Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, y cuya renuncia fue aceptada con eficacia anticipada al 6 de octubre de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 149 - 2021-02.00 de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 21)**.

[12] Presentado con Carta n.° 05-2021-EJC-SENCICO YANAHUARA de 27 de abril de 2021 **(apéndice n.° 25)**.

En la tabla anterior se presenta las observaciones sobre la verificación de los documentos remitidos por el contratista en concordancia a lo indicado en las Bases Integradas a la A.S- N° 12-2020-SENCICO. Asimismo, es necesario precisar que la información remitida por el contratista no es suficiente para proceder con la revisión de la especialidad de Estructuras del proyecto, dado que para poder evaluar las estructuras se tiene que revisar en el siguiente orden:

1. Memoria de cálculo, que debe estar acompañada del estudio de mecánica de suelos, y los modelos matemáticos, se revisa los cálculos y se compatibiliza la cimentación con el Estudio de mecánica de suelos y los resultados de los modelos.

Fuente: Informe n.° 001-2021-03.02/MTO de 5 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Conforme a lo manifestado en el párrafo precedente, es pertinente señalar que la norma E-060 "*Concreto Armado*" y la norma E-050 "*Suelos y Cimentaciones*" del Reglamento Nacional de Edificaciones están interrelacionados en el diseño y construcción de las estructuras de las edificaciones; dado que, la norma E-050 "*Suelos y Cimentaciones*" establece requisitos para el diseño de las cimentaciones que son **fundamentales para soportar las estructuras** de concreto armado reguladas en la norma E-060 "*Concreto Armado*"; asimismo en la Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior (de aplicación en el caso del SENCICO), aprobada con Resolución Viceministerial n.° 017-2015-MINEDU de 29 de abril de 2015; señala que los **proyectos estructurales partirán del estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación**; las mismas que deben cumplir con las normas del MINEDU, Reglamento Nacional de Edificaciones y otras **normas vigentes actualizadas**[13]

Teniendo como referencia que; la señora Mónica Gisella Tejada Ocaña, coordinadora de expedientes técnicos concluyó y declaró **"*no conforme*"** la presentación del tercer entregable; la señora María Jesús Bustos de la Cruz, entonces Asesora Técnica de DMI, mediante Carta n.° 02-2021-VIVIENDA-SENCICO-03.02 de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 29),** comunicó al consultor que el tercer entregable está "***no conforme***".

En atención a ello, el Consultor mediante Carta n.° 06-2021-CIVILSAPS de 20 de enero de 2021 **(apéndice n.° 30)**, presentó el levantamiento de observaciones del tercer entregable, por lo que, la señora María Jesús Bustos De la Cruz, entonces Asesora Técnica de DMI mediante Carta n.° 046-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 2 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 31),** solicitó al señor Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand, la revisión de la especialidad de estructuras del expediente técnico en mérito al numeral 7), correspondiente a "*informes especiales*" de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 32)** de su contratación, efectuada mediante Orden de Servicio n.° 0000156-2021 de 29 de enero de 2021, "*Servicio de revisión del levantamiento topográfico, estudio hidrogeológico, **mecánica de suelos** y **especialidad de estructuras** de la modificación del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de capacitación en la construcción – **SENCICO distrito Callería, provincia de Coronel Portillo – Ucayali***". **(apéndice n.° 33).**

En virtud a lo solicitado por la entonces Asesora Técnica de DMI, el señor Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand, revisó la **especialidad de estructuras** del expediente técnico, y mediante Informe n.° 001-2021/GGGD-SENCICO YANAHUARA de 3 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 34)** concluyó

[13] El numeral 16.17. "Criterios estructurales" de la Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior; establece:
"Los proyectos estructurales partirán del análisis físico y químico del suelo, establecido en el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación y deben cumplir con las normas del MINEDU, Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas vigentes actualizadas al respecto, aplicando los siguientes criterios:
a. El diseño arquitectónico considerará además de la propuesta pedagógica de cada institución, las características, ubicación, dimensiones, y relaciones funcionales de las áreas y ambientes establecidas en las normas del MINEDU vigentes.
b. El diseño estructural cumplirá las normas vigentes, tales como:
- E.030 Normas de diseño sismo resistente.
- E.080 Adobe
- E.050 Suelos y cimentaciones
- E. 120 Seguridad durante la construcción.
- E.060 Concreto armado.
- E.020 Cargas.
- E.110 Vidrio.
- E.090 Estructuras metálicas."

que el entregable se encuentra en calidad de "***no conforme***". Por consiguiente, la señora María Jesús Bustos de la Cruz, Asesora Técnica de DMI, mediante Carta n.° 056-202-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 5 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 35)**, apercibió al Consultor por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por cuanto no se habían levantado las observaciones del tercer entregable, declarándolo como **"*No presentado*"**.

Es importante precisar que, respecto a la Orden de Servicio n.° 0000156-2021 de 29 de enero de 2021, con el cual fue contratado, se encuentra relacionadas con el proyecto de Ucayali, estas no se condicen con las realizadas para el proyecto de Arequipa; no obstante, se precisa que formaron parte del sustento del pago de sus servicios profesionales, incluido por el mismo proveedor en el numeral 3) de su Informe n.° 004-2021/GGGD de 10 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 36)** (Informe de Actividades de la Orden de Servicio n.° 0000156-2021 de 29 de enero de 2021), cuya conformidad de servicios fue otorgada en ese entonces por la señora María Jesús Bustos De la Cruz, Asesora Técnica de DMI, mediante Acta de Conformidad n.° 12-2021-03.02 de 12 de febrero de 2021, **(apéndice n.° 37).**

Por tanto, la revisión de la especialidad de estructuras del Proyecto de Arequipa, formó parte integrante de sus entregables y sus términos de referencia, según la Orden de Servicio n.° 0000156-2021 de 29 de enero de 2021, en virtud a lo solicitado por la señora María Jesús Bustos de la Cruz, Asesora Técnica de DMI mediante Carta n.° 046-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 2 de febrero de 2021.

Imagen n.° 4
Informe de actividades de la Orden de Servicio n.° 0000156-2021 de 29 de enero de 2021

3. Revisión del levantamiento de observaciones de los documentos presentados por el proyectista

Se presentó el Informe N°01-2021: Revisión del Levantamiento de observaciones del Servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE SENCICO EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN DE AREQUIPA, con fecha miércoles 03.02.2021

Fuente: Informe n.° 004-2021/GGGD de 10 de febrero de 2021
Elaborado por: Comisión de control

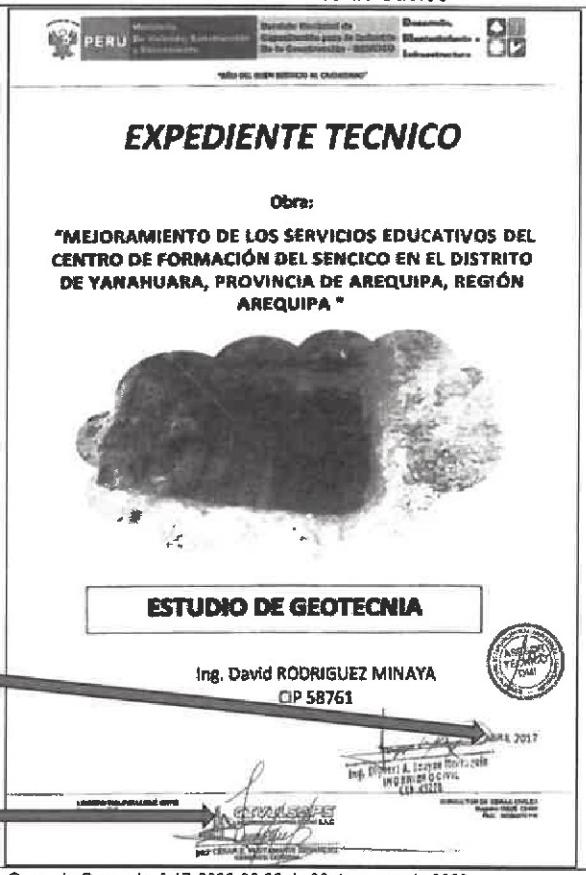
El plazo de ejecución contractual del servicio de consultoría fue suspendido mediante la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 027-2020-SENCICO-03.00 de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 38)** y la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 027-2020-SENCICO-03.00 de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 39)** desde el 5 de febrero hasta el 20 de abril de 2021; por lo que, la señora María Jesús Bustos de la Cruz, Asesora Técnica de DMI mediante Carta n.° 218-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 20 de abril de 2021 **(apéndice n.° 40),** comunicó al consultor CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C., el reinicio del plazo de ejecución del servicio el 20 de abril de 2021.

Seguidamente, el Consultor presentó por **segunda vez** el levantamiento de observaciones al tercer entregable mediante Carta n.° 044-2021-CIVILSAPS/CEFB-GG de 27 de abril de 2021[14], **(apéndice n.° 41)**, por lo que, la señora María Jesús Bustos De la Cruz, entonces Asesora Técnica de DMI mediante Carta n.° 241-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 29 de abril de 2021 **(apéndice n.° 43)** solicitó al señor Gerardo Gabriel Gutierrez Durand, la revisión de la especialidad de estructuras del expediente técnico en mérito al numeral 6) correspondiente a "*informes especiales*" de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 44)** de la Orden de Servicio n.° 0000388-2021 de 27 de abril de 2021 "***Servicio de revisión de estructuras*** *y monitoreo del Servicio de retiro de cobertura de asbesto, instalación de nueva cobertura e instalaciones eléctricas en los laboratorios de ensayos de materiales, auditorio principal y almacén de servicios generales y patrimonio de la sede* ***San Borja***". **(apéndice n.° 45)**.

[14] Mediante Carta n.° 045-2021-CIVILSAPS/CEFB-GG de 27 de abril de 2021 **(apéndice n.° 42)**, el consultor manifestó que existió un error en la digitalización de la Carta n.° 044-2021-CIVILSAPS/CEFB-GG

En virtud de lo solicitado, el señor Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand revisó la **especialidad de estructuras** del expediente técnico, y mediante Informe n.° 014-2021/GGGD-SENCICO YANAHUARA de 4 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 46)** concluyó que el entregable referente a la **especialidad de estructuras** se encuentra en calidad de "***conforme***"; sin advertir que el Consultor presentó y validó el Estudio de Mecánica de Suelos del 2017, sin realizar ninguna actualización o adecuación pese a que la Norma Tecnica E.050 "*Suelos y Cimentaciones*" fue modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA y publicada el 3 de diciembre de 2018, vigente al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-12-2020-SENCICO-1 (5 de octubre de 2020), contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento de los servicios educativos del Centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa. SNIP N° 341537*", tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Comentarios al Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico

Comentarios	Imagen n.° 5 Estudio de Mecánica de Suelos
El estudio de mecánica de suelos data del año 2017. El estudio de mecánica de suelos fue validado por la empresa CIVILSAPS	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 17-2023-03.00 de 06 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 001-2024-FLC de 29 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 47)**; la comisión de control verificó el Estudio de Mecánica de Suelos del año 2017 **(apéndice n.° 48),** evidenciando que incumple los artículos n.° 14, 15, 16, 18, 20 y 39° de la Norma Técnica Vigente E-050-2018 ; notándose, que el Consultor en vez de actualizar y adecuar el estudio de acuerdo con lo establecido en sus documentos contractuales, se limitó a usar los resultados de dicho estudio validándolo, conllevando a que se elabore un expediente técnico sin considerar la norma técnica vigente; situación no advertida por el en cargado de revisar la **especialidad de estructuras** del expediente técnico, señor Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand.

Es importante precisar que, respecto a la Orden de Servicio n.° 0000388-2021 de 27 de abril de 2021, que si bien las actividades están relacionadas con el proyecto de San Borja para el cual fue contratado, estas no se condicen con las realizadas para el proyecto de Arequipa; no obstante, se precisa que formaron parte del sustento de pago de sus servicios incluido por el mismo proveedor en literal II "*Análisis*" del Informe n.° 022-2021/GGGD de 26 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 49)** (Informe de Actividades de la Orden de Servicio n.° 0000388-2021 de 27 de abril de 2021), cuya conformidad de servicios fue otorgada en ese entonces por la señora María Jesús Bustos De la Cruz, en ese entonces Asesora Técnica de DMI mediante Acta de Conformidad n.° 89-2021-03.02 de 8 de junio de 2021 **(apéndice n.° 50).**

Imagen n.° 6
Informe de actividades de la Orden de Servicio n.° 0000388-2021 de 27 de abril de 2021

Consultoría y Ejecución de Obras	
INGENIERO CIVIL	***GERARDO G. GUTIERREZ DURAND***
Mediante Informe N° 014-2021/GGGD-SENCICO, con fecha de emisión 04.05.2021, se elaboró el presente: Revisión del Levantamiento de observaciones del Servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE SENCICO EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN DE AREQUIPA, correspondiente al tercer Entregable, en respuesta a la Carta N° 241-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02	

Fuente: Informe n.° 022-2021/GGGD de 26 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, la señora María Jesús Bustos de la Cruz, entonces Asesora Técnica de DMI, mediante Carta n.° 281-2021-VIVIENDA-SENCICO-03.02 de 13 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 51)**, comunicó al Consultor la revisión del tercer entregable informando que existen anotaciones puntuales de compatibilidad entre las especialidades referente al tercer entregable los cuales debía absolver por lo que le otorga siete (7) días calendario.

En respuesta al documento antes comendado, mediante Carta n.° 062-2021-SENCICO de 20 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 52)**, el Consultor presentó por **tercera vez** el tercer entregable; y debido a que fue entregado incompleto, mediante Carta n.° 308-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 24 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 53)**; la señora María Jesús Bustos de la Cruz, entonces Asesora Técnica de DMI, apercibió al consultor CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C. por el incumplimiento de las obligaciones contractuales y declaró como "***No presentado***" el tercer entregable.

El Consultor, presentó por **cuarta vez**, el tercer entregable mediante Carta n.° 067-2021-SENCICO de 26 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 54)**, por lo que, la señora María Jesús Bustos De la Cruz, entonces Asesora Técnica de DMI mediante Carta n.° 322-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 31 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 55)** solicitó al señor Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand, la revisión de la especialidad de estructuras del expediente técnico en mérito al numeral 6) correspondiente a "*informes especiales*" de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 44)** de la Orden de Servicio n.° 0000388-2021 de 27 de abril de 2021 "***Servicio de revisión de estructuras*** *y monitoreo del Servicio de retiro de cobertura de asbesto, instalación de nueva cobertura e instalaciones eléctricas en los laboratorios de ensayos de materiales, auditorio principal y almacén de servicios generales y patrimonio de la sede* ***San Borja***". **(apéndice n.° 45)**.

En virtud de lo solicitado, el señor Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand revisó la **especialidad de estructuras** del expediente técnico, y mediante Informe n.° 023-2021/GGGD-SENCICO YANAHUARA de 6 de junio de 2021 **(apéndice n.° 56),** concluyó que el entregable referente a la **especialidad de estructuras** se encuentra en calidad de "***conforme***"; sin advertir que el Consultor validó y presentó el Estudio de Mecánica de Suelos del año 2017, sin realizar ninguna actualización o adecuación a la normativa vigente conforme se desarrolló anteriormente; por lo que, se incumplió el literal b) del numeral 16.17 "*Criterios estructurales*" de la Norma Técnica de Infraestructura para

Locales de Educación Superior, aprobada con Resolución Viceministerial n.° 017-2015-MINEDU de 29 de abril de 2015; que establece que el diseño estructural debe cumplir las normas vigentes entre ellas la E.050 "*Suelos y cimentaciones*".

Imagen n.° 7
Especialidad de estructuras en calidad de "*Conforme*" según Informe n.° 023-2021/GGGD-SENCICO YANAHUARA de 6 de junio de 2021

CONCLUSIONES

Según el Informe de levantamiento de observaciones del Tercer Entregable – versión 3, presentado que corresponde a la Especialidad de Estructuras por CivilSaps Ingenieros Contratistas SAC, con fecha 26.05.2021, se concluye que se encuentra en calidad de CONFORME.

Fuente: Informe n.° 023-2021/GGGD-SENCICO YANAHUARA de 6 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, contando con la revisión de la **especialidad de estructuras** y de las demás especialidades[15], mediante Carta n.° 354-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 15 de junio de 2021 **(apéndice n.° 60)**, la señora María Jesús Bustos de la Cruz, entonces Asesora Técnica de DMI[16] en virtud de sus funciones asignadas, comunicó al Consultor la **declaración de conforme del tercer entregable** referente a las especialidades de arquitectura, estructuras, data y comunicaciones y el expediente administrativo de media tensión; conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Declaración de "*conforme*" tercer entregable según Carta n.° 354-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 15 de junio de 2021

En relación al documento de la referencia a), se procede a informar que se ha revisado la documentación de su Tercer entregable (Levantamiento de observaciones) de los TDR de las Bases Integradas a la A.S. N° 12-2020-SENCICO y se declara Conforme al haberse subsanado las observaciones de las siguientes especialidades: Arquitectura, Estructuras, Data y comunicaciones y el Expediente administrativo de Media Tensión.

Fuente: Carta n.° 354-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 15 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Por tanto, se advierte que el señor Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand, declaró conforme la revisión de la especialidad de estructuras del expediente técnico; y consecuentemente, la señora María Jesús Bustos de la Cruz, Asesora Técnica de DMI, en atribución a sus funciones asignadas, declaró conforme el tercer entregable; permitiendo que se continuará con la elaboración del expediente técnico; pese a que, el consultor CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C. validó y presentó el Estudio de Mecánica de Suelos del año 2017, sin realizar ninguna actualización o adecuación a la normativa vigente.

De la ejecución del cuarto entregable

Mediante Carta n.° 099-2021-SENCICO de 23 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 61)**, el Gerente General de CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C. presentó el cuarto entregable, que consistía en "*obtener el documento de aprobación del proyecto de sistema de utilización en media tensión otorgado por la EPS*"; al respecto, el consultor adjuntó la Certificado de Conformidad SEAL-GG/TEP-

[15] Con el Informe n.° 015-2021-03.02/NVL de 8 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 57)**, la señora Natali Valderrama Lima declaró conforme la especialidad de arquitectura y seguridad; con el Informe n.° 08-2021-EJC-0335 de 1 de junio de 2021 **(apéndice n.° 58)**, el señor Esteban Gregorio Jiménez Carlos concluyó que es conforme el expediente administrativo de media tensión y con el Informe n.° 007-2021-05.06/AGV de 5 de junio de 2021 **(apéndice n.° 59)**, el señor Abraham García Vera comunicó que está conforme la especialidad de data y comunicaciones.

[16] Designada con eficacia anticipada al 21 de junio de 2019, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 112-2019-02.00 de 20 junio de 2019 **(apéndice n.° 20)** en el cargo de confianza de Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, y cuya renuncia fue aceptada con eficacia anticipada al 6 de octubre de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 149 - 2021-02.00 de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 21)**

0252-2021 de 13 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 62)** otorgada por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; siendo revisado por el señor Esteban Gregorio Jiménez Carlos, especialista en instalaciones eléctricas de DMI, con Informe n.° 09-EJC-REVISION DEL CUARTO ENTREGABLE YANAHUARA de 26 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 63)** quien concluye que el cuarto entregable es "***conforme***".

Al respecto, la señora María Jesús Bustos de la Cruz, Asesora Técnica de DMI, mediante Carta n.° 505-2021-VIVIENDA -SENCICO-03.02 de 1 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 64)**, en calidad de responsable del área usuaria comunicó al Consultor la conformidad otorgada al cuarto entregable.

De la ejecución del quinto entregable

Durante la ejecución del quinto entregable; que consistía en la "*actualización de la especialidad de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, costos, presupuestos y programación*"; se advirtió que mediante Carta n.° 116-2021-CIVILSAPS de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 65)**, el Gerente General de CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones del quinto entregable, que fue revisado por la señora María Ximena Cueva Sánchez, mediante Informe n.° 114-2021-03.02/MCS de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 66);** donde concluye que para otorgar conformidad se sugiere contar con la aprobación y conformidad de los especialistas **revisores de estructuras**, instalaciones sanitarias y eléctricas.

Por lo que, la señora Mónica Gisella Tejada Ocaña, Asesora Técnica de DMI (e) mediante Carta n.° 687-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 18 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 67)** solicitó al señor Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand, la **revisión de la especialidad de estructuras** del expediente técnico en mérito al numeral 6.3) correspondiente a "*informes especiales*" de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 68)** de la Orden de Servicio n.° 0001252-2021 de 8 de noviembre de 2021 "*Servicio de supervisión para elaboración de expediente técnico respecto a la especialidad de estructuras y costos del* ***proyecto de Chiclayo*** *CUI 2300386*" **(apéndice n.° 69).**

En virtud de lo solicitado, el señor Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand, mediante Informe n.° 040-2021/GGGD-SENCICO YANAHUARA de 22 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 70)** concluyó que la **especialidad estructuras** y sus metrados presentados en el quinto entregable se encuentra en calidad de "***conforme***".

Posteriormente; el expediente técnico, en su versión final, fue presentado por el Consultor mediante Carta n.° 05-2022-CIVILSAPS/CEFB de 7 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 71)**, y revisada la especialidad de costos y presupuestos por la señora María Ximena Cueva Sanchez, mediante Informe n.° 007-2022-03.02/MCS de 21 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 72)**, concluyendo que el entregable se encuentra **"*conforme*"**; considerando que se contaba con la revisión de los especialistas de **estructuras** y de las demás especialidades[17] y además; que la especialidad de costos, presupuestos y programación es compatible con los planos, metrados y especificaciones técnicas.

Es de indicar que, respecto de los informes emitidos por los especialistas en virtud a la revisión de las especialidades de arquitectura, eléctricas, sanitarias y costos, presupuestos y programación no forman parte del presunto hecho irregular identificado.

Asimismo, la señora Natali Valderrama Lino, contratada mediante Orden de Servicio n.° 0000179-2022 de 14 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 75)**, solicitó al señor Omar Oswaldo Jiménez Ramos, Asesor Técnico de DMI, mediante Informe n.° 003-2022-03.02/NVL de 21 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 76)**; **el segundo pago para la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratistas**

[17] Con el Informe n.° 003-2021-SENCICO-YANAHUARA/JRD-ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS de 22 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 73)**, el señor Rolando Valentino Jara Diaz declaró conforme la especialidad de sanitarias; y con el Informe de REVISIÓN 4 LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL QUINTO ENTREGABLE – YANAHUARA de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 74)**, el señor Esteban Gregorio Jiménez Carlos realizó recomendaciones que se deben tener en cuenta para la especialidad de instalaciones eléctricas.

S.A.C., concluyendo que el segundo, tercero, cuarto y quinto entregable se encuentran "***conforme***", como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Conformidad del segundo, tercer, cuarto y quinto entregable

III. Conclusiones y Recomendaciones

Por lo señalado se puede indicar lo siguiente:

- Se concluye que se encuentra conforme el segundo, tercer, cuarto y quinto entregable de la elaboración del Expediente Técnico, presentado por el contratista El contratista CIVILSAPS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.
- En cumplimiento a la Cláusula Cuarta del contrato N° 27-2020-SENCICO-03.00, corresponde el **segundo pago de la elaboración del Expediente Técnico, correspondiente a la conformidad del segundo, tercer, cuarto y quinto entregable**; el cual asciende a S/. 63,333.44, equivalente al 85% del Monto del Contrato en relación a la Elaboración del Expediente Técnico.

Fuente: Informe n.° 003-2022-03.02/NVL de 21 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Es importante precisar que, respecto a la Orden de Servicio n.° 0000179-2022 de 14 de febrero de 2022[18], si bien las actividades no se condicen con la evaluación realizada en el Informe n.° 003-2022-03.02/NVL de 21 de febrero de 2022, puesto que fue contratada para el proyecto de Trujillo y el informe emitido de solicitud de pago es para el proyecto de Arequipa, se precisa que la señora María Jesús Bustos de la Cruz, entonces Asesora Técnica de DMI mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2020[19] **(apéndice n.° 78)**, comunicó a la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C., que la coordinadora por parte de SENCICO sería la señora Natali Valderrama Lino, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Correo electrónico de 19 de noviembre de 2020

CIVILSAPS INGENIEROS <civilsaps.ingenieros@gmail.com>
Para: María Jesus Bustos De La Cruz
CC: Natali Valderrama Lino; Monica Gisella Tejada Ocana; Jenny Maggie Retamozo Moreano; y 1 más
Jue 19/11/2020 19:36

BUENAS NOCHES, RECIBIDO CONFORME

El jue, 19 nov 2020 a las 19:22, María Jesus Bustos De La Cruz (<mbustos@sencico.gob.pe>) escribió:

Señores:

Contratista CIVILSAPS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C

Buenas tardes, en concordancia con el contrato y los documentos que lo contienen, envío la información relacionada a fin que inicien la elaboración del Expediente Técnico del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE FORMACION DEL SENCICO EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA".
Comunico también que la Coordinadora por parte de SENCICO es la arquitecta Natali Valderrama Lino, con teléfono 933532799, a quien copio el correo, también coordinaran en Arequipa con el Ingeniero Francisco Ojeda, Jefe Zonal de Sencico Arequipa, con teléfono: 959527601.

Atentamente,

María Bustos De la Cruz
Asesora Técnica DMI

Fuente: Correo electrónico de 19 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

[18] La señora Natali Valderrama Lino fue contratada mediante Orden de Servicio n.° 0000179-2022 de 14 de febrero de 2022, para el "*Servicio de generación de reportes y elaboración de formatos de avance del componente del expediente técnico de la sede CEIC Trujillo CUI 2109343*" cuyas características y actividades del servicio se encuentran detalladas en los términos de referencia **(apéndice n.° 77)**; las mismas que se citan a continuación:

*"El **proveedor sin ser limitativo**, deberá realizar las siguientes actividades:*
- *Organizar los informes de reporte de avance del componente de expediente técnico de la sede de CEIC Trujillo.*
- *Realizar las coordinaciones con los involucrados en el seguimiento de avance del componente de expediente técnico de la sede de CEIC Trujillo.*
- *Elaborar documentación conducente al seguimiento de avance del componente de expediente técnico de la sede de CEIC Trujillo.*
- *Elaborar y llenar formatos conducentes al seguimiento y registro de avance del Expediente Técnico de la sede de CEIC Trujillo.*
- *Elaborar documentación según su competencia contractual, conducentes al reporte, cortes administrativos, TDR en casos de obras y supervisión de obras; y otros documentos de avance del componente de expediente técnico de la sede de CEIC Trujillo."*

[19] Remitido mediante Memorando n.° 000658-2024-07.08/SENCICO de 18 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 79)**, mediante el cual el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el correo electrónico de confirmación de recepción de documentos de la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C. para el inicio del servicio.

En atención al documento antes citado, el señor Omar Oswaldo Jiménez Ramos[20], entonces Asesor Técnico de DMI, mediante Acta de Conformidad n.° 22-2022-03-02 de 21 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 82)**, en calidad de responsable del área usuaria, otorgó conformidad al segundo pago del servicio de consultoría por el monto de **S/ 63 333,44** correspondiente al saldo del 85% del monto contractual; sin cautelar el adecuado cumplimiento de las estipulaciones contractuales del servicio de consultoría, toda vez que no advirtió que la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratista S.A.C., validó y presentó el estudio de mecánica de suelos del año 2017, sin haberlo actualizado y adecuado a la Norma Técnica E.050 "*Suelos y Cimentaciones*", modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 20 de noviembre de 2018; asimismo, precisó en el numeral 7 "*Observaciones*" del Acta de Conformidad n.° 22-2022-03-02 que se adjuntó el Informe n.° 003-2022-03.02/NVL de 21 de febrero de 2022 emitido por la señora Natali Valderrama Lino, mediante el cual declaró que es conforme el segundo, tercer, cuarto y quinto entregable y solicita el segundo pago de la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratista S.A.C.

Imagen n.° 11

Acta de Conformidad n.° 22-2022-03-02 de 21 de febrero de 2022

7	**OBSERVACIONES**	Se adjunta el Informe N° 03-202-03.02/NVL, en el que señala que es conforme el segundo, tercer, cuarto y quinto entregable de la elaboración del Expediente Técnico, presentado por el contratista, por lo que corresponde el 2do. pago por el importe de S/63,333.44 soles. El 3er. entregable presentado por el contratista cuenta con 14 días de otras penalidades por levantamiento de observaciones, el 5to. entregable cuenta con 51 días de otras penalidades por levantamiento de observaciones y 7 días por atraso en la presentación de dicho entregable.Recomienda devolver al contratista la retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto total del contrato, dado que se declara conforme el servicio.

Fuente: Acta de Conformidad n.° 22-2022-03-02 de 21 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Del segundo pago del servicio de consultoría

De lo antes mencionado, se evidencia que la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C., por el segundo, tercer, cuarto y quinto entregable recibió, por parte de la entidad, el pago de S/ 63 333,44, tal como se detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4

Conformidades y pago del segundo, tercer, cuarto y quinto entregable

Entregable	Conformidad	Comprobante de Pago	Descripción del pago	Monto pagado (S/)
A la conformidad del **segundo, tercer, cuarto y quinto** entregable 85%	Acta de Conformidad N° 022-2022-03.02 de 21/02/2022	C/P N° 1590-2022 de 24/02/2022 por S/ 48 282,45 **(apéndice n.° 83)**	Pago por el servicio de consultoría	63 333,44
		C/P N° 1595-2022 de 24/02/2022 por S/ 7 450,99 **(apéndice n.° 84)**	Penalidad máxima 10%[21]	
		C/P N° 1595-2022 de 24/02/2022 por S/ 7 600,00 **(apéndice n.° 86)**	Detracción 12%	
Total, monto pagado				**63 333,44**

Fuente: Acta de Conformidad n.° 022-2022-03.02 de 21 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

[20] Designado con eficacia anticipada al 11 de enero de 2022, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007 - 2022-02.00 de 13 de enero de 2022 **(apéndice n.° 80)**, en el cargo de confianza de Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, cuya renuncia fue aceptada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162 - 2022-02.00 de 18 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 81)**.

[21] Mediante Carta n.° 21-2022-VIVIENDA/SENCICO-07.05 de 23 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 85)**, el Jefe del Departamento de Abastecimiento comunicó al consultor la aplicación de la penalidad máxima del 10% del contrato vigente por la suma de S/ 7 450,99 por atraso en la presentación de los entregables.

De la aprobación del expediente técnico

En cumplimiento del literal h) "*Otras consideraciones*"[22]; el consultor de obra, mediante Carta n.° 131-2022-CIVILSAPS/CEFB de 12 de julio de 2022 **(apéndice n.° 87)**, presentó a la entidad el expediente técnico, el mismo que fue evaluado por la señora Mónica Tejada Ocaña, coordinadora de expediente técnicos de DMI mediante Informe n.° 29-2022-03.02/MTO de 22 de julio de 2022 **(apéndice n.° 88)**; señalando lo siguiente:

> *"Es que la suscrita informa que el contratista CIVILSAPS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A. **cumple con presentar el expediente técnico**, **verificándose que cuenta con las especialidades** de Arquitectura (incl. Equipamiento, mobiliario y herramientas), Estructuras (inc. Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud), Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones de Comunicaciones, Costos y Presupuestos; y Anexos. (...)*
>
> *Por lo antes expuesto, se informa que el **Expediente Técnico** del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL SERVICIO EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" CUI N° 2302179, **ha sido culminado** y equivale a un monto S/ 26'011,000.87 (Veintiséis millones once mil y 87/100 soles), con un plazo de ejecución de 600 días calendario; el cual se encuentra en custodia de la Oficina de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura"* (El énfasis es agregado)

Es así que, mediante Resolución de Gerencia General n.° 102-2022-03.00 de 23 de julio de 2022[23] **(apéndice n.° 89)**, la entidad resolvió aprobar el Expediente Técnico del proyecto, por un monto de S/ 26 011 000,87 y un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario.

De la liquidación del contrato de Consultoría

Posteriormente, mediante Carta n.° 165-2022-CIVILSAPS/CEFB de 15 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 91)**, la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C., solicitó a la entidad la liquidación del servicio de consultoría (Contrato n.° 27-2022-SENCICO-03.00), documento que, luego de ser revisado por la señora Natali Valderrama Lino, mediante Informe n.° 018-2022-03.02/NVL de 23 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 92)**, conllevó a la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 142-2022-03.00 de 5 de octubre de 2022, mediante la cual el Gerente General de SENCICO resolvió aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría.

ii. De la Nulidad del Procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de la obra por no considerar la Norma Técnica Vigente E-050-2018.

De la nulidad de la Licitación Pública N° LP-SM-1-2022-SENCICO-1 para la ejecución de la obra

Con la aprobación del Expediente Técnico, la Entidad convocó el 30 de setiembre de 2022 el procedimiento de selección de Licitación Pública N° LP-SM-1-2022-SENCICO-1, para la contratación de la ejecución de la obra; no obstante, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D001942-2022-OSCE de 11 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 93)**, la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), comunicó observaciones al expediente técnico, por lo que la entidad mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 211-2022-02.00 de 26 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 94)**, declaró la nulidad de la Licitación Pública N° 01-2022-SENCICO.

[22] En el literal h) "Otras consideraciones" de los Términos de Referencia de las bases integradas de la A.S-SM-12-2020-SENCICO-1 **(apéndice n.° 12)** se estableció lo siguiente:
"El contratista deberá presentar a la Entidad el Expediente Técnico en forma física un (01) original, que será recepcionada por el área de DMI asimismo deberá presentar un (01) CD conteniendo los archivos en PDF y formatos editables"

[23] Mediante la Resolución de Gerencia General n.° 103-2022-03.00 de 25 de julio de 2022 **(apéndice n.° 90)**, la entidad corrigió el error material relacionado con la falta de fecha en la resolución que aprobó el expediente técnico, precisando que la fecha de dicha resolución fue el 23 de julio de 2022.

Así también, el Órgano de Control Institucional del SENCICO, comunicó al titular de la entidad el Hito de Control n.° 1 "*Revisión del Expediente Técnico Materia Del Procedimiento de Selección LP N° 001-2022-Sencico-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra*", mediante el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 012-1-2022-OCI/0244-SCC de 25 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 95)**, en el cual se reveló una (1) situación adversa, y mediante Informe de Hito de Control n.° 020-2022-OCI/0244-SCC de 10 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 96)** se advirtieron cinco (5) situaciones adversas, todas ellas relacionadas con deficiencias en el contenido del expediente técnico. Al respecto, mediante Informe n.° 40-2021-03.02/MTO de 18 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 97)**, la señora Mónica Tejada Ocaña, coordinadora de expediente técnicos de DMI concluyó que se tomarían acciones respecto a cuatro (4) situaciones adversas y recomendó notificar al Consultor de obra para la subsanación de las mismas, conforme se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSIONES***
> *Referente a lo informado por el Órgano de Control Institucional mediante Informe de Hito de Control N° 020-2022-OCI/0244-SCC, y en el marco del Reglamento de la ley N° 30225 y Bases Integradas de la Licitación Público N° 001-2022-SENCICO,* ***la suscrita concluye que de las situaciones adversa N° 01, 02, 03 y 04 se procederá a tomar acciones correctivas y preventivas a fin de aminorar los riesgos para la Entidad****, en referencia a la situación adversa N° 05 se concluye que en este punto el Expediente Técnico no presenta riesgos y que se encuentran cumpliendo con la normativa vigente.*
>
> ***V. RECOMENDACIONES***
> *En relación a las observaciones precisadas por la suscrita, en el presente informe, se recomienda* ***solicitar notarialmente al contratista CIVILSAPS, levante las observaciones N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04*** *en un plazo máximo de diez (10) días calendario, en caso de no levantar las observaciones se informe al OSCE para las acciones correspondientes*
> *(...)"* (El subrayado y énfasis es agregado)

De la subsanación de las observaciones al Expediente Técnico

En ese contexto, el consultor de obra ("*CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C*"), fue el encargado de la modificación del expediente técnico, y mediante Carta n.° 33-2023-CIVILSAPS/CEFB de 28 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 98)**, presentó el "*Expediente Técnico Modificado*", en versión física, con costos actualizados a febrero de 2023; y luego de la revisión respectiva[24], el señor Rory Julio Llerena Valencia, Asesor de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura (DMI), mediante Memorando n.° 154-2023-03.02 de 28 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 100)**; concluyó que se ha culminado el expediente técnico en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *Por tal, se informa a su despacho que* ***se ha culminado la elaboración del expediente técnico*** *del proyecto de la referencia a), el cual se encuentra conforme al TDR del contrato y al haberse cumplido todas las condicionantes necesarias, se remite a su representada en calidad de Unidad Ejecutora del SENCICO, a fin que de considerarlo, se realicen los trámites ante el Titular de la Entidad para la* ***APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA*** *del proyecto "Mejoramiento Del C.F. Del Sencico En El Distrito De Yanahuara, Prov Y Región Arequipa" Cui 2302179*
> (...)". (El énfasis es agregado).

Es así que, mediante Resolución de Gerencia General n.° 17-2023-03.00 de 6 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 101)**, la Entidad resolvió **aprobar la modificación del Expediente Técnico del proyecto**, por el monto de S/ 24 659 227,75 y un plazo de ejecución de seiscientos sesenta y nueve (669) días calendario.

[24] En virtud de lo comunicado en el Informe n.° 15-2023-03.02/PCV de 28 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 99)**, de Patricia María Charaja Vildoso, Auxiliar de expedientes técnicos de Sencico.

De la Nulidad de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2023-SENCICO-1, de la ejecución de la obra

Con la aprobación de la modificación del expediente técnico, la entidad volvió a convocar el 31 de mayo de 2023, la Licitación Pública n.° LP-SM-2-2023-SENCICO-1, para la contratación de la ejecución de la obra; no obstante, el Órgano de Control Institucional, como resultado de la ejecución del servicio de control concurrente comunicó al titular de la entidad el Hito de Control n.° 2[25] "*modificación del expediente técnico*" en donde se advirtieron cinco (5) situaciones adversas relacionadas con deficiencias en el contenido en la modificación del expediente técnico; de las cuales dos (02) situaciones adversas están relacionadas a deficiencias en el Estudio de Mecánica de Suelos; cuyo estado se detalla a continuación:

Cuadro N° 5
Situaciones Adversas relacionadas a deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico

Hito de Control	Informe	N°	Situación Adversa	Estado
02	Informe de Hito de Control N° 020-2023-OCI/0244-SCC	01	Inconsistencias técnicas en el estudio de mecánica de suelos que fue utilizado para el diseño de las cimentaciones del proyecto, conllevaron al sobredimensionamiento de las estructuras de cimentación; generando incremento considerable en el valor referencial del proyecto.	No corregida
		02	Incompatibilidad de la profundidad de desplante de las cimentaciones definidas en los perfiles estratigráficos del suelo y la especialidad de estructuras, conllevaron a considerar sub-zapatas en las cimentaciones del proyecto, generando incremento considerable en el valor referencial del proyecto.	No corregida
		03	Propuesta del plan de contingencia considerado por Sencico, se ha ubicado en zona agrícola; situación que conlleva a incertidumbre respecto a la decisión de entrega total o parcial del terreno para la ejecución de la obra, generando riesgo de pago de mayores gastos, atraso en el inicio del plazo de ejecución de obra y ampliaciones de plazo.	No corregida
		04	Falta de autorización para la realización de trabajos en la vía pública genera el riesgo de atrasos en la ejecución de la obra y ampliaciones de plazo.	Desestimada
		05	El Sencico dentro de la determinación del valor referencial de la contratación para la ejecución de la obra, consideró el monto de S/164 002,65 sin IGV por pago a futuro al contratista por concepto de junta de resolución de disputas (JRD), aspecto que normativamente no corresponde en esta etapa, generando el riesgo de perjuicio económico a la Entidad	No corregida

Fuente: Aplicativo de seguimiento de situaciones adversas de la Contraloría General de la República
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la C.P.C. Angela Bonilla Cairo, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Carta n.° 268-2023-VIVIENDA/SENCICO-07.00/UEI de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 104)**, solicitó a empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C. pronunciamiento respecto a las situaciones adversas identificadas en el expediente técnico por la Comisión de Control Concurrente.

Y simultáneamente, el señor Luis Alberto Vásquez Espinoza, coordinador de seguimiento de inversiones de la UEI, mediante Informe n.° 039-2023-LVE de 11 de setiembre 2023 **(apéndice n.° 105)**, recomendó a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, la nulidad del proceso de selección LP-SM-2-2023-SENCICO-1 y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General n.° 17-2023-03.00 de 6 de marzo de 2023 que aprueba la modificación del expediente técnico; y respecto a

[25] Hito de control n.° 020-2023-OCI/0244-SCC **(apéndice n.° 102)** notificado mediante informe n.° 072-2023-04.00 el 1 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 103)**.

las situaciones adversas n.os 1 y 2 recomendó realizar la revisión, verificación, complementación y actualización del Estudio de Mecánica de Suelos en marco de la normativa vigente, tal como se cita a continuación:

> "(...)
> *Respecto a las dos primeras situaciones adversas, la OCI menciona que el **Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) considerado en el expediente técnico de proyecto data del año 2017**, no obstante, en **el año 2018 la Norma Técnica E. 050 "Suelos y Cimentaciones" sufre una modificación** (R.M. N° 406-2018-VIVIENDA), por lo que menciona que el **citado estudio no se encuentra vigente y que contiene algunas inconsistencias técnicas**, como: tipo de ensayo no aplicable para obtener los parámetros de resistencia del suelo, limitación del cálculo de capacidades de carga admisible y falta de parámetros para el diseño de sostenimiento; **situaciones que no fueron advertidas durante la reformulación del nuevo expediente técnico modificado***
>
> *De esta manera, a fin de evaluar adecuadamente lo señalado por el OCI, **esta dependencia ha trasladado al consultor encargado de elaboración del expediente técnico el Informe de Hito de Control N° 020-2023-OCI/0244-SCC** para su pronunciamiento correspondiente. Asimismo, considerando que la situación adversa señalada corresponde a una especialidad técnica **se recomienda como acción preventiva realizar la contratación de un servicio especializado de mecánica de suelos a fin de revisar, verificar, complementar y/o actualizar el estudio de mecánica de suelos en base a la normativa vigente**, y en base al resultado proceder a realizar las acciones de adecuación en caso correspondan.*
> *(...)*" (el resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, el coordinador de seguimiento de inversiones de la UEI mediante Informe n.° 041-2023-LVE de 15 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 106)**, realizó un informe técnico dirigido a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas donde advierte la inaplicabilidad del ensayo de corte directo en el Proyecto de Arequipa de acuerdo a la modificación de la Norma Técnica Vigente E.050-2018, y concluye que es necesario realizar ensayos adicionales para contrastar con los resultados iniciales, en los términos siguientes:

> "*(...)*
> *Por lo tanto, **el corte directo puede sobrestimar los valores obtenidos ocasionando que los diseños de cimentaciones sean más "Conservadores", lo cual se traduciría en un mayor costo** (...)*
> *Es importante agregar que **la Norma E.050 en su versión de 2018, ha limitado el ensayo de corte directo a rellenos controlados, lo cual no es aplicable al caso de Yanahuara**.*
> *(...)*
> ***Conclusiones:***
> - *Que la información utilizada del **resultado de los ensayos de Corte Directo no es válida de acuerdo a la modificación de la Norma E-050 a partir del año 2018**.*
> - *Que **es necesario realizar un nuevo ensayo triaxial, para contrastar los resultados iniciales** con los nuevos y determinar si se debe modificar la arquitectura de la Obra y por consiguiente el valor.*
>
> *(...)*" (el resaltado es nuestro)

El consultor, mediante Carta n.° 121-2023-CIVILSAPS/CEFB de 22 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 107)** dirigida a la entidad; remitió su pronunciamiento al Informe de Hito de Control N° 2[26], señalando que a fin de salvar la inconsistencia técnica **se realice un nuevo Estudio de Mecánica** Suelos que se ajuste al requerimiento de la Norma Técnica Vigente E.050 "*Suelos y cimentaciones*"; dado que la entidad fue la encargada de entregar el Estudio de Mecánica de Suelos y en base a ello se realice la reformulación del expediente técnico; conforme se muestra a continuación:

[26] En atención a la carta n.° 268-2023-VIVIENDA/SENCICO-07.00/UEI de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 104)** y reiterada con carta n.° 298-2023-VIVIENDA/SENCICO-07.00/UEI de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 108)**.

Imagen N° 12

Pronunciamiento de la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratista S.A.C.

- ***INCONSISTENCIAS TÉCNICAS EN EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS QUE FUE UTILIZADO PARA EL DISEÑO DE LAS CIMENTACIONES DEL PROYECTO, CONLLEVARON AL SOBREDIMENSIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE CIMENTACIÓN; GENERANDO INCREMENTO CONSIDERABLE EN EL VALOR REFERENCIAL DEL PROYECTO.***

 - En respuesta a esta inconsistencia, según los términos de referencia la Entidad es la encargada de hacernos llegar EL ESTUDIO DE SUELO y a base de estos se debió realizar los diseños y consideraciones para la cual nuestra empresa ha tenido en cuenta en su momento de la reformulación del expediente Técnico; como se muestra en el acta de entrega de documentos.

 - A fin de salvar esta inconsistencia técnica se recomienda realizar un nuevo estudio de suelos y el tipo de ensayo que se ajuste al requerimiento de la Norma Vigente E.050, con los nuevos resultados obtenidos se deberá tomar las acciones correspondientes.

ING. CESAR E. FUSTAMANTE ENAVIDEZ
GERENTE GENERAL

https://www.civilsaps.c

CIVILSAPS
INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C
Supervisión-Ejecución-Consultoría-Topografía

945057520
(076) 282283
civilsaps.ingenieros@gmail.com
Jr. Santa Clara N°183 -Chota
Cajamarca

Fuente: Carta n.° 121-2023-CIVILSAPS/CEFB de 22 de setiembre de 2023
Elaborado por: Equipo de planeamiento

En ese contexto, C.P.C. Angela Bonilla Cairo, Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Memorando n.° 501-2023-07.00/UEI de 29 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 109)**, solicitó al presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 02-2023-SENCICO-1, que se declaré la nulidad del referido proceso de selección, manifestando que existen inconsistencias técnicas en el Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico, conforme se cita a continuación:

> *"(...)*
> *Se advierte que el Reglamento Nacional de Edificaciones – Normativa E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES, prohíbe el "Método de ensayo normalizado para el ensayo de corte directo en suelos bajo condiciones consolidadas drenadas ***" para el diseño de la cimentación, debiendo utilizar otro tipo de ensayos, regulados a partir del 2018; por lo que el* ***ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS del proceso de selección LP N° 02-2023-SENCICO se realizó con una normativa no vigente****. En dicho contexto se habría contravenido la Normativa E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones.*
>
> *Por tanto, esta dependencia solicita se* ***declare la nulidad del proceso de selección LP N° 02-2023-SENCICO*** *hasta la etapa de la convocatoria,* ***considerando que las inconsistencias técnicas*** *encontradas, previstas en el párrafo anterior, así como en el documento de la referencia c), recaen en la causal de que el expediente técnico de obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Centro de Formación del SENCICO en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, Región Arequipa" CUI N° 2302179* ***contraviene las normas legales*** *de acuerdo al artículo 44 de la LCE (...)" (El énfasis es agregado)*

En respuesta, la Jefa del Departamento de Abastecimiento mediante Informe n.° 707-2023-07.05 de 6 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 110)**, señaló que resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-SENCICO-1, por la causal de contravención a las normas legales; y solicita se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal respectiva.

Es así que, la C.P.C. Angela Bonilla Cairo, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando n.° 598-2023-07.00 de 11 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 111)**, derivó la solicitud de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-SENCICO-1 para opinión legal; y como Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante

SENCICO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SENCICO JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SENCICO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SENCICO JEFATURA Organo de Control Institucional

Memorando n.° 538-2023-07.00/UEI de 24 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 112)** remitió al Asesor Legal el Informe técnico[27] complementario, emitido por el señor Luis Alberto Vasquez Espinoza, coordinador de seguimiento de inversiones UEI, por medio del cual se concluye que las situaciones adversas identificadas por el OCI no pueden ser absueltas sin que deba modificar el expediente técnico; en los siguientes términos:

"(...)

- *Que las situaciones adversas identificadas por el OCI y **no pueden ser absueltas por la Entidad sin que se deba modificar el Expediente Técnico** determinan que se solicite la nulidad del proceso de selección LP N° 02-2023-SENCICO. Que las situaciones adversas n°1 y 5 señaladas en el Informe de Hito de Control N° 020-2023-OCI/0244-SCC, específicamente, el estudio de mecánica de suelos que ha sido elaborado con la norma E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES no vigente puede propiciar que los resultados obtenidos de los ensayos realizados no sean exactos (...)*
- *La implementación de las acciones correctivas: i) **elaboración de un nuevo estudio de mecánica de suelos con la normativa vigente** y (...) **conllevarían a la modificación del Expediente Técnico** de obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Centro de Formación del SENCICO en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa, CUI N° 2302179", que probablemente modifique el VALOR REFERENCIAL del Expediente Técnico." (El énfasis es agregado)*

Continuando con el trámite, la señora Nelly Flor Ramos García, Asesora Legal (e) mediante Informe n.° 555-2023-03.01 de 27 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 114)** remite al Gerente General su opinión legal señalando que corresponde declarar de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-SENCICO-1 debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, previa **reformulación del expediente técnico** a fin de que se realice un nuevo Estudio de Mecánica de Suelos conforme a la normativa técnica vigente.

Finalmente, el Gerente General de SENCICO mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 194-2023-02.00 de 30 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 115)**, declaró la nulidad del referido procedimiento de selección, disponiéndose que se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del expediente técnico en base al nuevo de estudio de mecánica de suelos conforme las normas técnicas vigentes; en los términos siguientes:

*"**SE RESUELVE:***
***Artículo 1°.- Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 02-2023-SENCICO** contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Formación del SENCICO en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa CUI N° 2302179, incluye equipamiento y mobiliario"; **debiéndose retrotraer hasta la Etapa de Convocatoria, previo reformulación del Expediente Técnico de Obra a fin de que realice un nuevo estudio de suelo al proyecto conforme a las normas técnicas vigente**, y se reformule los gastos generales fijos que forman parte del presupuesto del Expediente Técnico de Obra, donde excluya el concepto de "Junta de Resolución de Disputas; dado que se vulnera los literales a) y c) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, el numeral 29.6 del artículo 29 y el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (El énfasis es agregado).*

En ese contexto, la responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones contrató a la empresa Grupo RPG S.A.C. mediante la Orden de Servicio n.° 1253-2023 de 9 de noviembre de 2023 para el "*Servicio especializado de elaboración de estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación y pavimentación para el expediente técnico del proyecto*" por S/ 39 591,40 y a la empresa Onyx Perú E.I.R.L. mediante Orden de Servicio n.° 244-2024 de 28 de febrero de 2024 para el "*Servicio de actualización de expediente técnico para la especialidad de estructura, y de costos y presupuestos del proyecto Yanahuara CUI 2302179*" por S/ 39 500,00.

Es de indicar que los montos antes mencionados no constituyen parte del perjuicio económico identificado, debido a que dichos contratos se encuentran en ejecución.

SENCICO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFATURA Organo de Control Institucional

[27] Informe n.° 043-2023-LVE de 24 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 113)**, Informe ampliatorio de nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-SENCICO-1

En los hechos expuestos, los funcionarios y servidores han inobservado lo señalado en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

"(...)
CAPITULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución
del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)
CAPITULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"(...)
TITULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPITULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 35. Sistemas de contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)"

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO
SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
SENCICO Organo de Control Institucional JEFATURA

CAPITULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

- **Norma técnica de infraestructura para locales de educación superior aprobada con Resolución Viceministerial n.° 017-2015-MINEDU de 29 de abril de 2015**

"(...)
TITULO III
ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
CRITERIOS DE DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
(...)
Articulo 16.- Estándares arquitectónicos
(...)

16.17. Criterios Estructurales
Los proyectos estructurales partirán del análisis físico y químico del suelo, establecido en el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación y deben cumplir con las normas del MINEDU, Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas vigentes actualizadas al respecto, aplicando los siguientes criterios:
(...)
b. El diseño estructural cumplirá las normas vigentes, tales como:

- *E.030 Norma de diseño sismo resistente.*
- *E.080 Adobe.*
- *E.050 Suelos y cimentaciones.*
- *E.120 Seguridad durante la construcción.*
- *E.060 Concreto armado.*
- *E.020 Cargas.*
- *E.110 Vidrio.*
- *E.090 Estructuras metálicas"*

- **Resolución Ministerial n.° 406-2018- VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018, que modifica la Norma Técnica E.050 "*Suelos y Cimentaciones*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.**

"(...)
NORMA TECNICA E.050-2018 SUELOS Y CIMENTACIONES
CAPÍTULO II
ESTUDIOS
(...)

Artículo 14.- Técnicas de exploración de campo para ITS y EMS
14.1. ***Técnicas de Exploración de Campo***
Las Técnicas de Exploración de Campo aplicables en los ITS y EMS son las indicadas en la Tabla 2.

TABLA 2	
DESCRIPCIÓN	**NORMA APLICABLE***
SUELOS. Método de ensayo de penetración estándar SPT.	NTP 339.133
SUELOS. Método para la clasificación de suelos con propósitos de ingeniería (sistema unificado de clasificación de suelos SUCS).	NTP 339.134
SUELOS. Método de ensayo estándar para la densidad y peso unitario del suelo in situ mediante el método del cono de arena. **	NTP 339.143

TABLA 2	
DESCRIPCIÓN	**NORMA APLICABLE***
SUELOS. Métodos de ensayos estándar para densidad in situ del suelo y suelo agregado por medio de métodos nucleares (profundidad superficial).	NTP 339.144
SUELOS. Ensayo de penetración cuasi-estática profunda de suelos con cono y cono de fricción (CPT).***	NTP 339.148
SUELOS. Descripción e identificación de suelos. Procedimiento visual – manual.	NTP 339.150
SUELOS. Método de ensayo normalizado para la capacidad portante del suelo por carga estática y para cimientos aislados.	NTP 339.153
SUELOS. Método normalizado para ensayo de corte por veleta de campo de suelos cohesivos.	NTP 339.155
SUELOS. Método de ensayo normalizado para la auscultación con penetrómetro dinámico ligero de punta cónica (DPL).	NTP 339.159
SUELOS. Práctica para la investigación y muestreo de suelos por perforaciones con barrena.	NTP 339.161
SUELOS. Guía normalizada para caracterización de campo con fines de diseño de ingeniería y construcción.	NTP 339.162
SUELOS. Método de ensayo normalizado de corte por veleta en miniatura de laboratorio en suelos finos arcillosos saturados.	NTP 339.168
SUELOS. Práctica normalizada para la perforación de núcleos de roca para la investigación del sitio.	NTP 339.173
SUELOS. Método de ensayo normalizado para la medición de la densidad de suelos y rocas in-situ por el método de reemplazo con agua en un pozo de exploración. **	NTP 339.253
SUELOS. Métodos de ensayo estándar para la determinación de la densidad y peso unitario de suelos in situ por el método del balón de jebe. **	NTP 339.256
Método de ensayo normalizado para la medición del potencial de colapso de suelos.	NTP 339.163
Cono Dinámico Superpesado (DPSH) - ver ANEXO II	UNE 103-801
Auscultación Dinámica mediante el Cono Tipo Peck (CTP)	(ver ANEXO III)
Método de ensayo estándar para pruebas de integridad de impacto con baja deformación en cimentaciones profundas (Standard test method for low strain impact integrity testing of deep foundations)	ASTM D5882
Métodos de ensayo estándar para cimentaciones profundas bajo carga lateral (Standard test methods for deep foundations under lateral load)	ASTM D3966

** En todos los casos se utiliza la última versión de la norma*
*** Estos ensayos solo se emplean para el control de compactación de rellenos Controlados o de Ingeniería*
**** También conocido como "Ensayo de cono estático"*

NOTA: Los ensayos de densidad de campo, no se emplean para determinar la densidad relativa y la presión admisible de un suelo granular. Solo se emplean para el control de la densidad de los Rellenos Controlados o de Ingeniería

(...) Las aplicaciones y limitaciones de estos ensayos, se indican en la Tabla 3.

TABLA 3 APLICACIÓN Y LIMITACIONES DE LOS ENSAYOS						
Ensayos In Situ	Norma Aplicable	Permitida			No Permitida	
		Técnica de Exploración	Tipo de Suelo(1)	Parámetro a obtener(2)	Técnica de Exploración	Tipo de Suelo(1)
SPT	NTP 339.133	Perforación	Todos excepto gravas	N	Calicata	Gravas
CPT	NTP 339.148	Auscultación	Todos excepto gravas	qc, fc	Calicata	Gravas
DPSH	UNE 103 801:1994	Auscultación	Todos excepto gravas	N20	Calicata	Gravas
CTP	ANEXO III	Auscultación	Todos excepto gravas	Cn	Calicata	Gravas
DPL	NTP 339.159	Auscultación	SP, SW, SM (con finos no plásticos)	n	Calicata	Lo restante
Veleta de Campo(3)	NTP 339.155	Perforación/ Calicata	CL, ML, CH, MH. Para todos los casos con IP > 0 y saturados	Cu, St	—	Lo restante
Prueba de carga	NTP 339.153	—	Rocas blandas y todo tipo de suelo excepto gravas	Asentamiento vs. Presión	—	Gravas

(...)

14.5. ***Ensayos de laboratorio***
Se realizaron de acuerdo con las normas que se indican en la Tabla 5.

SENCICO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFATURA Órgano de Control Institucional

TABLA 6 ENSAYOS DE LABORATORIO	
DESCRIPCIÓN	**NORMA APLICABLE ***
SUELOS. Métodos de ensayo para determinar el contenido de humedad de un suelo	NTP 339.127
SUELOS. Método de ensayo para el análisis granulométrico	NTP 339.128
SUELOS. Método de ensayo para determinar el límite líquido, límite Plástico e índice de plasticidad de suelos	NTP 339.129
SUELOS. Método de ensayo para determinar el peso específico relativo de las partículas sólidas de un suelo	NTP 339.131
SUELOS. Método para la clasificación de suelos con propósitos de ingeniería (sistema unificado de clasificación de suelos, SUCS).	NTP 339.134
SUELOS. Determinación del peso volumétrico de suelo cohesivo	NTP 339.139
SUELOS. Determinación de los factores de contracción de suelos mediante el método del mercurio	NTP 339.140
SUELOS. Método de ensayo para la compactación de suelos en Laboratorio utilizando una energía modificada ** (2700 kN-m/m3(56000 pie-lbf/ pie3))	NTP 339.141
SUELOS. Descripción e identificación de suelos. Procedimiento visual - manual	NTP 339.150
SUELOS. Método de ensayo normalizado para la determinación del contenido de sales solubles en suelos y agua subterránea	NTP 339.152
SUELOS. Método normalizado de ensayo para propiedades de consolidación unidimensional de suelos.	NTP 339.154
SUELOS. Método de ensayo normalizado para la medición del potencial de colapso de suelos	NTP 339.163
SUELOS. Método de ensayo normalizado de compresión triaxial no consolidado no drenado para suelos cohesivos	NTP 339.164
SUELOS. Método de ensayo normalizado de compresión triaxial consolidado no drenado para suelos cohesivos	NTP 339.166
SUELOS. Método de ensayo estándar para la resistencia a la compresión no confinada de suelos cohesivos	NTP 339.167
SUELOS. Método de ensayo para la determinación cuantitativa de sulfatos solubles en suelos y agua subterránea.	NTP 339.169
SUELOS. Método de ensayo normalizado para la determinación del hinchamiento unidimensional o potencial de asentamiento de suelos cohesivos.	NTP 339.170
SUELOS. Método de ensayo normalizado para el ensayo de corte directo en suelos bajo condiciones consolidadas drenadas ***	NTP 339.171
SUELOS. Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea.	NTP 339.177

** En todos los casos se utiliza la última versión de la norma*
*** Estos ensayos solo se emplean para el control de compactación de rellenos Controlados o de Ingeniería*
**** Este ensayo se emplea únicamente para determinar las propiedades mecánicas de los Rellenos de Ingeniería o Rellenos Controlados.*
(...)

*Artículo 15.- **Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio***
(...)
15.1. El programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio comprende:
15.1.1. Condiciones de frontera
*15.1.2. Número **n** de puntos de exploración.*
*15.1.3. Profundidad **p** a alcanzar en cada punto.*
15.1.4 Distribución de los puntos en la superficie del terreno
(...)

*15.2. Un **EMS** puede plantearse inicialmente con un **PM (Programa Mínimo)**, debiendo aumentarse los alcances del programa en cualquiera de sus partes si las condiciones encontradas así lo exigieran.*

*15.3 **Programa Mínimo -PM***
*15.3.1. El Programa de Exploración aquí detallado constituye el programa mínimo requerido por un **EMS**, siempre y cuando se cumplan las condiciones dadas en el literal a) del sub numeral 15.3.2.*
15.3.2 En el caso de no detectar un suelo adecuado para apoyar las cimentaciones superficiales dentro de la Profundidad Activa de la cimentación (Ver Capítulo VI, Artículo 24), el PR debe informar al solicitante ampliar el programa de la manera más adecuada para lograr los objetivos del EMS.
*a) **Condiciones de frontera***
Tienen como objetivo la comprobación de las características del suelo, supuestamente iguales a las de los terrenos colindantes ya edificados. Son de aplicación cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
(...)

a-6) La cimentación prevista para el edificio en estudio no profundiza respecto de las inmediatamente contiguas más de 1,5 m.
(...)

*c) **Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración**.*

c-1) Cimentación Superficial
Se determina de la siguiente manera:
EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:
p=Df + z
(...)
Donde:
***Df** = En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso*
*terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor. En edificaciones con sótano, es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y el fondo de la cimentación, excepto en el caso de cimentación con plateas o subsolados. Ver figura 1 (c-1) **(iii)***
***h** = Distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y la superficie del terreno natural.*
***Z** =1,5**B**; siendo **B** el ancho de la cimentación prevista de mayor área.*
(...)

SENCICO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*f) **Ensayos a realizar "in situ" y en laboratorio***
*Se realizan sobre los estratos típicos y/o sobre las muestras extraídas según las normas aplicables indicadas en las **Tablas 3 y 5** de la presente norma. Las determinaciones a realizar, así como el número de muestras a ensayar son determinadas por el PR.*

Artículo 16.- Informe del EMS
16.1. El informe del EMS comprende:
16.1.1. Memoria Descriptiva
16.1.2. Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de Exploración.
16.1.3. Perfiles de Suelos
16.1.4. Resultados de los Ensayos "in situ" y de laboratorio.

SENCICO JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*16.2. **Memoria descriptiva***
*16.2.1. **Resumen de las Condiciones de Cimentación***
(...)
*16.2.2. **Información Previa***
(...)
*16.2.3. **Exploración de Campo***
(...)
*16.2.4. **Ensayos de Laboratorio***
(...)
*16.2.5. **Perfil del Suelo***
(...)
*16.2.6. **Nivel de la Napa Freática***
(...)

SENCICO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*16.2.7. **Análisis de la Cimentación***
Descripción de las características físico – mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación. Análisis y diseño de solución para cimentación. Se incluye memorias de cálculo en cada caso, en las que se indican todos los parámetros utilizados y los resultados obtenidos. En este numeral se incluye como mínimo:
a) Memoria de cálculo. Se utiliza cualquier método de diseño geotécnico sustentado en teorías y experiencias a largo plazo comúnmente empleadas en el Perú. El uso de cualquier otra metodología de diseño obliga a incluirla como anexo a la Memoria Descriptiva.
b) Tipo de cimentación y otras soluciones si las hubiera.
c) Profundidad de cimentación (Df).
d) Cálculo de la carga de rotura por corte y cálculo del factor de seguridad (FS).
e) Estimación de los asentamientos que sufriría la estructura con la carga aplicada (diferenciales y/o totales).
f) Presión admisible del terreno.
g) Otros parámetros que se requieran para el diseño o construcción de las estructuras y cuyo valor dependan directamente del suelo.

SENCICO JEFATURA Organo de Control Institucional

16.2.8. ***Efecto del Sismo***
En concordancia con la NTE E.030 Diseño Sismorresistente, el ***EMS*** *o el* ***PM****, proporcionan de acuerdo al perfil encontrado lo siguiente:*
a) Zona sísmica
b) Tipo de perfil del suelo
c) Factor del suelo (S)
d) Periodo TP (s)
e) Periodo TL (s)
(...)

16.2.9. ***Parámetros para el diseño y construcción de obras de sostenimiento.***
Luego del análisis de los perfiles encontrados el PR debe indicar los siguientes parámetros que se deben emplear para los diseños de las obras de sostenimiento:
a) Peso unitario g (ton/m³)
b) Cohesión c (kg/cm²):
c) Angulo de fricción f (°)
d) Coeficiente Activo Estático K_a
e) Coeficiente en Reposo Estático K_o
f) Coeficiente Pasivo Estático K_p
g) Factor de Reducción del Empuje Pasivo R
h) Coeficiente Activo Dinámico K_{as}
i) Coeficiente en Reposo Dinámico K_{os}
j) Coeficiente Pasivo Dinámico K_{ps}
k) Coeficiente de Fricción bajo la cimentación Tan d
(...)

CAPITULO III
ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN
(...)
Artículo 18.- Asentamientos
Los asentamientos se estiman utilizando las fórmulas aceptadas por la mecánica de suelos a partir de parámetros obtenidos mediante los ensayos in situ indicados en la Tabla 3 o los ensayos de laboratorio indicados en la Tabla 5.
(...)
Artículo 20.- Capacidad de carga
20.1. ***La capacidad de carga*** *(qd) es la presión última o de falla por corte del suelo y* ***se determina utilizando las fórmulas aceptadas*** *por la mecánica de suelos* ***a partir de parámetros determinados*** *mediante los* ***ensayos in situ*** *indicados en la* ***Tabla 3*** *o los* ***ensayos de laboratorio*** *indicados en la* ***Tabla 5.***
20.2. En suelos cohesivos (arcilla, arcilla limosa y limo-arcilloso), se emplea un ángulo de fricción interna (f) igual a cero.
(...)
Artículo 22.- Presión admisible
22.1. La determinación de la Presión Admisible, se efectúa tomando en cuenta los siguientes factores:
a) Profundidad de cimentación.
b) Dimensión de los elementos de la cimentación.
c) Características físico – mecánicas de los suelos ubicados dentro de la zona activa de la cimentación.
d) Ubicación del Nivel Freático, considerando su probable variación durante la vida útil de la edificación
e) Probable modificación de las características físico – mecánicas de los suelos, como consecuencia de los cambios en el contenido de humedad.
f) Asentamiento tolerable de la edificación
22.2. ***La presión admisible es la menor de la que se obtenga mediante:***
22.2.1. ***La aplicación de las ecuaciones de capacidad de carga por corte afectada por el factor de seguridad*** *correspondiente (Ver artículo 20).*
22.2.2. ***La presión que cause el asentamiento admisible.***
(...)

CAPÍTULO VI
PROBLEMAS ESPECIALES DE CIMENTACIÓN
(...)

SENCICO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFATURA Organo de Control Institucional

Artículo 39.- Sostenimiento de excavaciones

*39.1 Es **obligatorio que el PR incluya en el EMS**, de acuerdo a lo indicado en el literal g) del sub numeral 16.2.7, la evaluación sobre la necesidad o no de la ejecución de obras de sostenimiento. En caso de requerirse la ejecución de obras de sostenimiento **debe indicar los parámetros que se mencionan en el sub numeral 16.2.9**.*

39.2 Las excavaciones verticales de más de 1,50 m de profundidad, medidas a partir del nivel de terreno natural en el momento de iniciar la excavación, requeridas para alcanzar los niveles del proyecto (zanjas, sótanos y cimentaciones) no deben permanecer sin sostenimiento, salvo que el EMS realizado por el PR determine que no es necesario efectuar obras de sostenimiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 39.8.

(...)

39.5 En caso el PRS, basándose en lo indicado por el PR en el EMS, determine la necesidad de ejecutar obras provisionales de sostenimiento en el límite de propiedad o debajo de las edificaciones vecinas colindantes con el proyecto; estas deben ejecutarse tomando en cuenta el artículo 959 del Código Civil.

(...)

39.7 Excavaciones sin estructuras de sostenimiento

39.7.1. No se permiten excavaciones sin soporte cualquiera que fuera su profundidad, si las mismas reducen la capacidad de carga o producen inestabilidad en las cimentaciones vecinas.

(...)

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2020-SENCICO - Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "*Mejoramiento de los Servicios Educativos del Centro de Formación del Sencico en el Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Región Arequipa*" SNIP n.° 341537**

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

e) OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÍTEM	Descripción del Servicio	Cant	Unidad de Medida	Periodo
01	Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL SENCICO EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" SNIP 341537	01	Consultoría de obra	Máximo 45 días

f) REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS

- *Reglamento Nacional de Edificaciones.*
 (...)
- *Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior (RVM N°017-2015-MINEDU), (RVM N° 056-2019-MINEDU)*

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

g) CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

*El proveedor **sin ser limitativo deberá revisar, actualizar, modificar y compatibilizar**, la especialidad de **estructuras**, **instalaciones sanitarias**, **instalaciones eléctricas**, **Data y telecomunicaciones**, y Costos, Presupuestos y Programación (...)*

DE LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS

SENCICO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

- *Revisar, actualizar y compatibilizar, de manera oportuna y adecuada, en base al diseño arquitectónico, lo siguiente: la memoria descriptiva, las memorias de cálculo, especificaciones técnicas, planos (2D y 3D), planilla de metrados, de la especialidad de estructuras (incluye obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad, salud y protocolos de bioseguridad), considerando las modificaciones a la propuesta arquitectónica y la adecuación a los protocolos frente al covid-19, elaborando la justificación técnica de la estructuración proyectada en aplicación de la **normativa técnica vigente** para la ejecución de la obra de acuerdo a las metas y componentes determinados en el estudio de pre-inversión aprobado.*

- *La especialidad de estructuras deberá ser técnicamente coherente y compatible con las demás especialidades del Expediente Técnico. El contratista será responsable de la especialidad de estructuras en calidad de proyectista y profesional responsable conforme lo establece el RNE.*

(...)

3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

C3. Funciones del Especialista en Estructuras

- *Elaborar la especialidad de estructuras, en calidad de proyectista responsable.*
- ***Verificar que la especialidad de estructuras cumpla con la normativa vigente.***

(...)"

Los hechos expuestos, han ocasionado que no se cumpla con el objetivo de la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, Región de Arequipa – SNIP 341537*", y que permita lograr, con la debida oportunidad, el aumento de la mano de obra calificada en el sector construcción en la provincia de Yanahuara (finalidad pública de la consultoría), puesto que dicho estudio no fue de utilidad para el SENCICO; así como, perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 63 333,44 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con 44/100 Soles)**, que corresponde al segundo pago realizado al consultor CIVILSAPS Ingenieros Contratista S.A.C., por el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico con deficiencias técnicas y normativas; conllevando a la nulidad del procedimiento de selección de la ejecución de la obra y gastos adicionales para la reformulación del expediente técnico.

La situación expuesta, se ha originado por la falta de diligencia de los profesionales que tuvieron a cargo la revisión y conformidad del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, Región de Arequipa*"; sin advertir que dicho estudio incumplió con los criterios técnicos establecidos en la Norma Técnica Vigente E.050 "*Suelos y Cimentaciones*", aprobada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 20 de noviembre de 2018.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 116)** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentados presentados, la misma que se adjunta conjuntamente con las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones en el **(apéndice n.° 116);** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando su participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Omar Oswaldo Jiménez Ramos**, identificado con DNI n.° 01296737, Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO, designado con eficacia anticipada al 11 de enero de 2022, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 007 - 2022-02.00 de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, en el cargo de confianza de Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, cuya renuncia fue aceptada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 162-2022-02.00 de 18 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 81)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2024-CG/0244-02-003 y Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/VIVIENDA/OCI-SCE-SENCICO, ambas de 29 de octubre de 2024; y con Carta n.° 002-2024-OOJR recibida con Correo Electrónico de 11 de noviembre de 2024, en cuatro (4) folios, presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos comunicados, como se detalla en el **(apéndice n.° 116)** del Informe de Control Especifico.

Por haber suscrito el Acta de Conformidad n.° 22-2022-03-02 de 21 de febrero de 2022, del segundo y último entregable de la prestación, sin haber advertido, en el marco de su función supervisora, el incumplimiento de los términos de referencia, incurrido por el contratista, quien validó y presentó un (1) estudio de mecánica de suelos, elaborado año 2017, sin haberlo adecuado a la Norma E.050 "*Suelos y Cimentaciones*", modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 20 de noviembre de 2018; vigente al momento de su entrega, situación que ocasionó que el expediente técnico recibido, no cumpla con los aspectos técnico y normativos vigentes, impidiendo su uso por parte del SENCICO.

Esta conducta transgredió lo establecido en el literal 9.1 del artículo 9 "*Responsabilidades esenciales*", el numeral 32.6 y 32.7 del artículo 32 "*El contrato*" y el numeral 40.1 del artículo 40 "*Responsabilidad del contratista*" de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el literal a) del artículo 35 "*Sistema de contratación*" y el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168 "*Recepción y conformidad*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y el literal b) del numeral 16.17 "*Criterios Estructurales*" del artículo 16 "*Estándares arquitectónicos*" de la Norma Técnica de Infraestructura para locales de educación superior, aprobada con Resolución Viceministerial n.° 017-2015-MINEDU de 29 de abril de 2015.

Adicionalmente es de señalar que, el entonces Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO, el 21 de febrero de 2022, emitió el Acta de Conformidad n.° 22-2022-03-02, en ejercicio de su función, según la Especificación del Puesto como Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO, la cual se encuentra establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 004-2002-02-00 de 25 de enero de 2002 **(apéndice n.° 118)**, que señala lo siguiente: "*Responsable de la supervisión, programación, control, seguimiento y evaluación de los proyectos de obras y desarrollo del SENCICO, siguiendo los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo Nacional, la Presidencia Ejecutiva y con las directivas y disposiciones de la Gerencia General*"

En este sentido, el entonces Asesor Técnico, contaba con el deber especial de supervisión de lo que previamente las áreas técnicas correspondientes efectuaron, en relación a la ejecución del servicio del consultor CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C. y a los Términos de Referencia de su contratación, debido a que, en su condición de área usuaria, es el órgano debía otorgar la conformidad del servicio, y en consecuencia no podría ser ajeno a su conocimiento, el cual establecía en el literal e), que el objetivo de la contratación, era la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa*"; y en el literal f) REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS, enumeró los reglamentos y las normas técnicas aplicables; citándose expresamente el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior, aprobada con Resolución Viceministerial n.° 017-2015-MINEDU de 29 de abril de 2015, en cuyo literal c) "*Del personal*" del numeral 3.1.2. "*Consideraciones específicas*", estableció que los especialistas a cargo de la elaboración del expediente técnico deberán verificar que la especialidad de estructuras cumpla con la normativa vigente[28] por tanto, al suscribir el Acta de Conformidad n.° 22-2022-03-02 de 21 de febrero de 2022, sin advertir el incumplimiento de los términos de referencia, incurrido por el contratista, quien validó y presentó un (1) estudio de mecánica de suelos, elaborado año 2017, sin haberlo adecuado a la norma E.050 "*Suelos y Cimentaciones*", modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 20 de noviembre de 2018; vigente al momento de su entrega, ocasionando que el expediente técnico recibido, no cumpla con los aspectos técnicos y normativos vigentes, impidiendo su uso por parte del SENCICO para su posterior ejecución.

[28] El literal C3. "Funciones del Especialista en Estructuras" Del literal c) "Del personal" de los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2020-SENCICO-1; señala que:
"C3. **Funciones del Especialista en Estructuras**.
- (...) Verificar que la **especialidad de estructuras cumpla con la normativa vigente**."

La situación expuesta propició el perjuicio económico por el importe total de S/ 63 333,44, (sesenta y tres mil trecientos treinta y tres con 00/100 soles) correspondiente al saldo del 85% del monto contractual pagado, sin cautelar el adecuado cumplimiento de los términos de referencia del servicio de consultoría, ejecutado por la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratista S.A.C., aunado al hecho que el sistema de contratación estipulado para su ejecución fue "*A suma alzada*".

Por tanto, toda vez que los hechos con presunta irregularidad antes expuestos no han sido desvirtuados, configuran presunta responsabilidad civil, según detalle contenido en el **(Apéndice n.° 2)**

2. **María Jesús Bustos De la Cruz**, identificada con DNI n.° 06275324, Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO, designada con eficacia anticipada al 21 de junio de 2019, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 112-2019-02.00 de 20 junio de 2019 **(apéndice n.° 20)** en el cargo de confianza de Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, y cuya renuncia fue aceptada con eficacia anticipada al 6 de octubre de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 149 - 2021-02.00 de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 21)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2024-CG/0244-02-003 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/VIVIENDA/OCI-SCE-SENCICO, ambas de 29 de octubre de 2024; y con Escrito S/N recibida con Correo Electrónico de 11 de noviembre de 2024 en veintinueve (29) folios, presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos comunicados, como se detalla en el **(apéndice n.° 116)** del Informe de Control Especifico.

Por haber suscrito la Carta n.° 354-2021-VIVIENDA/SENCICO-03-02 de 15 de junio de 2021, mediante el cual le comunicó al contratista CIVILSAPS Ingenieros Contratista S.A.C., que su tercer entregable se declara "***CONFORME***" en virtud al Informe n.° 23-2021-GGG de 6 de junio de 2021, relacionado a la revisión de la especialidad de estructuras del expediente técnico suscrito por el señor Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand; sin advertir, en el marco de su función supervisora, durante la vigencia de su designación como Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO, el incumplimiento de los términos de referencia, incurrido por el contratista, quien validó y presentó un (1) estudio de mecánica de suelos, elaborado año 2017, sin haberlo adecuado a la norma E.050 "*Suelos y Cimentaciones*", modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 20 de noviembre de 2018; vigente al momento de su entrega, situación que ocasionó que el expediente técnico recibido, no cumpla con los aspectos técnico y normativos vigentes, impidiendo su uso por parte del SENCICO.

Esta conducta transgredió lo establecido en el literal 9.1 del artículo 9 "*Responsabilidades esenciales*", el numeral 32.6 y 32.7 del artículo 32 "*El contrato*" y el numeral 40.1 del artículo 40 "*Responsabilidad del contratista*" de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el literal a) del artículo 35 "*Sistema de contratación*" y el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168 "*Recepción y conformidad*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, el literal b) del numeral 16.17 "*Criterios Estructurales*" del artículo 16 "*Estándares arquitectónicos*" de la Norma Técnica de Infraestructura para locales de educación superior, aprobada con Resolución Viceministerial n.° 017-2015-MINEDU de 29 de abril de 2015.

Adicionalmente es de señalar que, la entonces Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO, emitió la Carta n.° 354-2021-VIVIENDA/SENCICO-03-02 de 15 de junio de 2021, en ejercicio de su función, según la Especificación del Puesto como Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO, la cual se encuentra establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 004-2002-02-00 de 25 de enero de 2002 **(apéndice n.° 118)**, que señala lo siguiente: "*Responsable de la supervisión, programación, control, seguimiento y evaluación de los proyectos de obras y desarrollo del SENCICO, siguiendo los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo Nacional, la Presidencia Ejecutiva y con las directivas y disposiciones de la Gerencia General*"

En este sentido, la entonces Asesora Técnica, contaba con el deber especial de supervisión de lo que previamente las áreas técnicas correspondientes efectuaron, en relación a la ejecución del servicio del consultor CIVILSAPS Ingenieros Contratistas S.A.C. y a los Términos de Referencia de su contratación, debido a que, en su condición de área usuaria, es el órgano debía otorgar la conformidad del servicio, y en consecuencia no podría ser ajeno a su conocimiento, el cual establecía en el literal e), que el objetivo de la contratación era la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa*"; y en el literal f) REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS, enumeró los reglamentos y las normas técnicas aplicables; citándose expresamente el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior, aprobada con Resolución Viceministerial n.° 017-2015-MINEDU de 29 de abril de 2015, en cuyo literal c) "*Del personal*" del numeral 3.1.2. "*Consideraciones especificas*", estableció que los especialistas a cargo de la elaboración del expediente técnico deberán verificar que la especialidad de estructuras cumpla con la normativa vigente[29] por tanto, al suscribir la Carta n.° 354-2021-VIVIENDA/SENCICO-03-02 de 15 de junio de 2021, sin advertir el incumplimiento de los términos de referencia, incurrido por el contratista, quien validó y presentó un (1) estudio de mecánica de suelos, elaborado año 2017, sin haberlo adecuado a la norma E.050 "*Suelos y Cimentaciones*", modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 20 de noviembre de 2018; vigente al momento de su entrega, ocasionando que el expediente técnico recibido, no cumpla con los aspectos técnicos y normativos vigentes, impidiendo su uso por parte del SENCICO para su posterior ejecución, asimismo, la citada carta, sirvió de sustento para el otorgamiento de la conformidad efectuada por el entonces Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO.

La situación expuesta contribuyo a ocasionar el perjuicio económico por el importe total de S/ 63 333,44, (sesenta y tres mil trecientos treinta y tres con 00/100 soles) correspondiente al saldo del 85% del monto contractual pagado, sin cautelar el adecuado cumplimiento de los términos de referencia del servicio de consultoría, ejecutado por la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratista S.A.C., aunado al hecho que el sistema de contratación estipulado para su ejecución fue "*A suma alzada*".

Por tanto, toda vez que los hechos con presunta irregularidad antes expuestos no han sido desvirtuados, configuran presunta responsabilidad civil, según detalle contenido en el **(Apéndice n.° 2)**

3. **Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand**, identificado con DNI n.° 06066701, en su condición de revisor de la especialidad de estructuras contratado bajo el régimen de locación de servicios, mediante Orden de Servicio n.° 0000388-2021 de 27 de abril de 2021, por el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2021 al 27 de mayo de 2021[30], se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000002-2024-CG/0244-02-003 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/VIVIENDA/OCI-SCE-SENCICO, ambas de 29 de octubre de 2024; y con Informe n.° 001/GGGD-RPTA-CG recibida con Correo Electrónico de 11 de noviembre de 2024 en treinta (30) folios, presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos comunicados, como se detalla en el **(apéndice n.° 116)** del Informe de Control Especifico.

Por su accionar al haber suscrito el Informe n.° 23-2021-GGG de 6 de junio de 2021, de revisión de la especialidad de estructuras del expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, Región de Arequipa*", con CUI n.° 2302179; correspondiente al tercer entregable del Contrato

[29] El literal C3. "Funciones del Especialista en Estructuras" Del literal c) "Del personal" de los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2020-SENCICO-1; señala que:
"C3. **Funciones del Especialista en Estructuras.**
- (...) Verificar que la **especialidad de estructuras cumpla con la normativa vigente**."

[30] Se precisa que, si bien es cierto el periodo de contratación de la Orden de Servicio n.° 0000388-2021, no concuerda con la emisión del informe n.° 23-2021-GGG de 6 de junio de 2021, es debido a que, se elaboró en mérito al pedido realizado mediante carta n.° 241-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 29 de abril de 2021, en virtud al Item 6 de sus Términos de Referencia, correspondientes a Informes Especiales, las cuales pueden ser elaboradas, incluso, fuera del periodo de contratación, como es el caso.

n.° 027-2020-SENCICO-03.07 de 16 de noviembre de 2020, en el cual concluyó que se encuentra en calidad de "***CONFORME***", sin advertir el incumplimiento de los Términos de Referencia, incurrido por el contratista, quien validó y presentó un (1) estudio de mecánica de suelos, elaborado en el año 2017, sin haberlo adecuado a la norma E.050 "*Suelos y Cimentaciones*", modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 20 de noviembre de 2018; vigente al momento de su entrega, situación que ocasionó que el expediente técnico recibido, no cumpla con los aspectos técnicos y normativos vigentes, impidiendo su uso por parte del SENCICO.

Esta conducta transgredió lo establecido en el literal 9.1 del artículo 9 "*Responsabilidades esenciales*", el numeral 32.6 y 32.7 del artículo 32 "*El contrato*" y el numeral 40.1 del artículo 40 "*Responsabilidad del contratista*" de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el literal a) del artículo 35 "*Sistema de contratación*" y el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168 "*Recepción y conformidad*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, el literal b) del numeral 16.17 "*Criterios Estructurales*" del artículo 16 "*Estándares arquitectónicos*" de la Norma Técnica de Infraestructura para locales de educación superior, aprobada con Resolución Viceministerial n.° 017-2015-MINEDU de 29 de abril de 2015.

Es de mencionar que, el citado informe, sirvió de sustento para el otorgamiento de la conformidad efectuada por el entonces Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO, hecho que propició el perjuicio económico por el importe total de S/ 63 333,44, (sesenta y tres mil trecientos treinta y tres con 00/100 soles) correspondiente al saldo del 85% del monto contractual pagado, sin cautelar el adecuado cumplimiento de los términos de referencia del servicio de consultoría, ejecutado por la empresa CIVILSAPS Ingenieros Contratista S.A.C., aunado al hecho que el sistema de contratación estipulado para su ejecución fue "*A suma alzada*".

Por tanto, toda vez que los hechos con presunta irregularidad antes expuestos no han sido desvirtuados, configuran presunta responsabilidad civil, según detalle contenido en el **(Apéndice n.° 2)**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "*Funcionarios y servidores del SENCICO dieron conformidad al servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para el mejoramiento del centro de formación del SENCICO – sede Arequipa, a pesar de que dicho servicio no se ejecutó de acuerdo con la normativa técnica vigente, situación que ocasionó que no se cumpla con el objetivo de la contratación y que el expediente técnico presentado no alcance su finalidad pública, así como perjuicio económico a la entidad por s/ 63 333,44*" están desarrollados en el **(apéndice n.° 2)** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución del contrato n.° 027-2020-SENCICO-03.00 de 16 de noviembre de 2020 "*A suma alzada*"; los funcionarios y servidores del área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura de SENCICO dieron conformidad a la prestación del servicio brindado por el consultor de obra CIVILSAPS

Ingenieros Contratistas S.A.C., pese a que, el contenido de dicho estudio, incumplió con los criterios técnicos establecidos en la Norma Tecnica Vigente E.050 "*Suelos y Cimentaciones*", aprobada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 20 de noviembre de 2018, y los términos de referencia previstos en las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que el consultor contratado, validó y presentó el Estudio de Mecánica de Suelos del año 2017, sin haberlo adecuado a la precitada norma técnica; lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 63 333,44. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la procuraduría Publica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

SENCICO · ABOGADO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO · JEFATURA · Organo de Control Institucional

Apéndice	Documento
Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 3	Copia autenticada del informe técnico n.° 0333-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 5 de agosto de 2016
Apéndice n.° 4	Copia autenticada del oficio n.° 0499-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 10 de agosto de 2016
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del contrato n.° 008-2017-SENCICO-03.00 de 16 de febrero de 2017
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del reporte de trámite documentario n.° 2017-040685 recibido el 4 de julio de 2017 y carta n.° 012-2017-LIMBERG-AS N° 034-2016-SENCICO recibida el 3 de julio de 2017
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del sustento técnico de 17 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del requerimiento de gastos n.° S01159 de 17 de setiembre 2020
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de la estructura de costos adicional al contrato, sin fecha, visado por la Arq. Mónica Tejada O., Coordinadora de Exp. Técnicos
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del memorándum n.° 425-2020-03.02 de 17 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de los términos de referencia, SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL SENCICO EN EL DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" SNIP 341537, de setiembre de 2020
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-12-2020-SENCICO-1
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del anexo n.° 6 "Oferta económica" de 16 de octubre de 2020 de CivilSaps Ingenieros Contratistas S.A.C para la Adjudicación Simplificada n.° 12-2020-SENCICO primera convocatoria
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del Contrato n.° 027-2020-SENCICO-03.00 de 16 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del Acta de entrega de documentos de 19 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la carta n.° 078-2020-CIVILSAPS de 9 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de la carta n.° 103-SENCICO-EJC-YANAHUARA de 22 de diciembre de 2020

Apéndice	Documento
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del Informe "Revisión de rev de levantam de observaciones primer entregable del CIVILSAPS Yanahuara" de 22 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Informe n.° 41-2020-03.02/NVL de 22 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 112-2019-02.00 de 20 junio de 2019 y contrato administrativo de servicios-CAS n.° 0047-2019-VIVIENDA/SENCICO-07.04 de 28 de junio de 2019
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 149 - 2021-02.00 de 13 de octubre de 2021
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del Acta de conformidad n.° 122-2020-03.02 de 23 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de la carta n.° 041-2021-CIVILSAPS de 22 de abril de 2021
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la carta n.° SEAL-GG/TEP-00524-2021 de 10 de marzo de 2021
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la carta n.° 05-2021-EJC-SENCICO YANAHUARA de 27 de abril de 2021
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del informe n.° 06-EJC-2021-0335 de 27 de abril de 2021
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de la carta n.° 086-2020-CIVILSAPS de 21 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del informe n.° 001-2021-03.02/MTO de 5 de enero de 2021
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la carta n.° 02-2021-VIVIENDA-SENCICO-03.02 de 5 de enero de 2021
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de la carta n.° 06-2021-CIVILSAPS de 20 de enero de 2021
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de la carta n.° 046-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 2 de febrero de 2021
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de los términos de referencia, SERVICIO DE REVISIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO, MECÁNICA DE SUELOS Y ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO CAPACITACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO DISTRITO CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI"
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de la orden de servicios n.° 0000156-2021 de 29 de enero de 2021 para el servicio de revisión del levantamiento topográfico, estudio hidrogeológico, mecánica de suelos y especialidad de estructuras de la modificación del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio Capacitación en la Construcción - Sencico distrito Callería, provincia de coronel Portillo- Ucayali"
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del informe n.° 001-2021/GGGD-SENCICO YANAHUARA de 3 de febrero de 2021
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de la carta n.° 056-202-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 5 de febrero de 2021
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del informe n.° 004-2021/GGGD de 10 de febrero de 2021
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del Acta de conformidad n.° 12-2021-03.02 de 12 de febrero de 2021
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de la adenda n.° 01 al contrato n.° 027-2020-SENCICO-03.00 de 5 de marzo de 2021
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de la adenda n.° 02 al contrato n.° 027-2020-SENCICO-03.00 de 9 de abril de 2021
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de la carta n.° 218-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 20 de abril de 2021
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de la carta n.° 044-2021-CIVILSAPS/CEFB-GG de 27 de abril de 2021
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la carta n.° 045-2021-CIVILSAPS/CEFB-GG de 27 de abril de 2021

SENCICO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFATURA Organo de Control Institucional

Apéndice	Documento
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de la carta n.° 241-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 29 de abril de 2021
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de los términos de referencia, SERVICIO DE REVISIÓN DE ESTRUCTURAS Y MONITOREO DEL "SERVICIO DE RETIRO DE COBERTURA DE ASBESTO, INSTALACIÓN DE NUEVA COBERTURA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS LABORATORIOS DE ENSAYOS DE MATERIALES, AUDITORIO PRINCIPAL Y ALMACÉN DE SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO DE LA SEDE SAN BORJA"
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de la orden de servicios n.° 388-2021 de 27 de abril de 2021 para el servicio de revisión de estructuras y monitoreo del "servicio de retiro de cobertura de asbesto, instalación de nueva cobertura e instalaciones eléctricas en los laboratorios de ensayos de materiales, auditorio principal y almacén de servicios generales y patrimonio de la sede San Borja"
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del informe n.° 014-2021/GGGD-SENCICO YANAHUARA de 4 de mayo de 2021
Apéndice n.° 47	Copia simple del informe técnico n.° 001-2024-FLC de 29 de octubre de 2024
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del Estudio de Mecánica de Suelos de abril de 2017 suscrito por CIVILSAPS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C
Apéndice n.° 49	Copia autenticada del informe n.° 022-2021/GGGD de 26 de mayo de 2021
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del Acta de conformidad n.° 89-2021-03.02 de 8 de junio de 2021
Apéndice n.° 51	Copia autenticada de la carta n.° 281-2021-VIVIENDA-SENCICO-03.02 de 13 de mayo de 2021
Apéndice n.° 52	Copia autenticada de la carta n.° 062-2021-SENCICO de 20 de mayo de 2021
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de la carta n.° 308-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 24 de mayo de 2021
Apéndice n.° 54	Copia autenticada de la carta n.° 067-2021-SENCICO de 26 de mayo de 2021
Apéndice n.° 55	Copia autenticada de la carta n.° 322-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 31 de mayo de 2021
Apéndice n.° 56	Copia autenticada del informe n.° 023-2021/GGGD-SENCICO YANAHUARA de 6 de junio de 2021
Apéndice n.° 57	Copia autenticada del informe n.° 015-2021-03.02/NVL de 8 de mayo de 2021
Apéndice n.° 58	Copia autenticada del informe n.° 08-2021-EJC-0335 de 1 de junio de 2021
Apéndice n.° 59	Copia autenticada del informe n.° 007-2021-05.06/AGV de 5 de junio de 2021
Apéndice n.° 60	Copia autenticada de la carta n.° 354-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 15 de junio de 2021
Apéndice n.° 61	Copia autenticada de la carta n.° 099-2021-SENCICO de 23 de agosto de 2021
Apéndice n.° 62	Copia autenticada del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD SEAL-GG/TEP-0252-2021 de 13 de agosto de 2021
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del Informe 09-EJC-REVISION DEL CUARTO ENTREGABLE YANAHUARA de 26 de agosto de 2021
Apéndice n.° 64	Copia autenticada de la Carta n.° 505-2021-VIVIENDA -SENCICO-03.02 de 1 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 65	Copia autenticada de la Carta n.° 116-2021-CIVILSAPS de 18 de octubre de 2021
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del Informe n.° 114-2021-03.02/MCS de 8 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 67	Copia autenticada de la Carta n.° 687-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 18 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 68	Copia autenticada de los términos de referencia de 28 de octubre de 2021 de la orden de servicios n.° 0001252-2021 para el servicio de supervisión para la modificación del expediente técnico respecto a la especialidad de estructuras y costos del proyecto Chiclayo CUI 2300386
Apéndice n.° 69	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001252-2021 de 8 de noviembre de 2021 para el servicio de supervisión para la modificación del expediente técnico

SENCICO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFATURA Órgano de Control Institucional

Apéndice	Documento
	respecto a la especialidad de estructuras y costos del proyecto Chiclayo CUI 2300386
Apéndice n.° 70	Copia autenticada del Informe n.° 040-2021/GGGD-SENCICO YANAHUARA de 22 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 71	Copia autenticada de la Carta n.° 05-2022-CIVILSAPS/CEFB de 7 de febrero de 2022
Apéndice n.° 72	Copia autenticada del Informe n.° 007-2022-03.02/MCS de 21 de febrero de 2022
Apéndice n.° 73	Copia autenticada del Informe n.° 003-2021-SENCICO-YANAHUARA/JRD-ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS de 22 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 74	Copia autenticada del INFORME DE REVISIÓN 4 LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL QUINTO ENTREGABLE – YANHUARA de 22 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 75	Copia autenticada de la orden de servicios n.° 0000179-2022 de 14 de febrero de 2022 para el servicio de generación de reportes y elaboración de formatos de avance del componente de expediente técnico de la sede CEIC Trujillo CUI 2109343
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del Informe n.° 003-2022-03.02/NVL de 21 de febrero de 2022
Apéndice n.° 77	Copia autenticada de los términos de referencia, SERVICIO DE GENERACIÓN DE REPORTES Y ELABORACIÓN DE FORMATOS DE AVANCE DEL COMPONENTE DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA SEDE CEIC TRUJILLO CUI 2109343
Apéndice n.° 78	Copia autenticada del correo electrónico de 19 de noviembre de 2020 de la señora María Jesús Bustos De la Cruz para el contratista CIVILSAPS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C
Apéndice n.° 79	Copia autenticada del Memorando n.° 000658-2024-07.08/SENCICO de 18 de octubre de 2024
Apéndice n.° 80	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 007-2022-02.00 de 13 de enero de 2022 y contrato administrativo de servicios n.° 001-2022-VIVIENDA/SENCICO-07.04 de 13 de enero de 2022
Apéndice n.° 81	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2022-02.00 de 18 de agosto de 2022
Apéndice n.° 82	Copia autenticada del Acta de Conformidad n.° 22-2022-03-02 de 21 de febrero de 2022
Apéndice n.° 83	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 1590-2022 por S/ 48 282,45 de 24 de febrero de 2022
Apéndice n.° 84	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 1595-2022 por S/ 7 450,99 de 24 de febrero de 2022
Apéndice n.° 85	Copia autenticada de la Carta n.° 21-2022-VIVIENDA/SENCICO-07.05 de 23 de febrero de 2022
Apéndice n.° 86	Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 1595-2022 por S/ 7 600,00 de 24 de febrero de 2022
Apéndice n.° 87	Copia autenticada de la Carta n.° 131-2022-CIVILSAPS/CEFB de 12 de julio de 2022
Apéndice n.° 88	Copia autenticada del Informe n.° 29-2022-03.02/MTO firmado digitalmente el 26 de mayo de 2022
Apéndice n.° 89	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 102-2022-03.00 de 23 de julio de 2022
Apéndice n.° 90	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 103-2022-03.00 de 25 de julio de 2022
Apéndice n.° 91	Copia autenticada de la Carta n.° 165-2022-CIVILSAPS/CEFB de 15 de agosto de 2022
Apéndice n.° 92	Copia autenticada del Informe N° 018-2022-03.02/NVL de 23 de setiembre de 2022

SENCICO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFATURA Órgano de Control Institucional

Apéndice	Documento
Apéndice n.° 93	Copia autenticada del Informe de Acción de Supervisión de oficio n.° D001942-2022-OSCE de 11 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 94	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 211-2022-02.00 de 26 de octubre de 2022
Apéndice n.° 95	Copia simple del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 012-1-2022-OCI/0244-SCC de 25 de octubre de 2022
Apéndice n.° 96	Copia simple del informe de Hito de Control n.° 020-2022-OCI/0244-SCC de 4 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 97	Copia autenticada del Informe n.° 40-2021-03.02/MTO de 18 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 98	Copia autenticada de la Carta n.° 33-2023-CIVILSAPS/CEFB de 28 de febrero de 2023
Apéndice n.° 99	Copia autenticada del Informe n.° 15-2023-03.02/PCV de 28 de febrero de 2023
Apéndice n.° 100	Copia autenticada del Memorando n.° 154-2023-03.02 de 28 de febrero de 2023
Apéndice n.° 101	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 17-2023-03.00 de 6 de marzo de 2023
Apéndice n.° 102	Copia simple del informe de hito de control n.° 020-2023-OCI/0244-SCC "*Modificación del expediente técnico*" de 1 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 103	Copia autenticada del Informe n.° 072-2023-04.00 de 1 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 104	Copia autenticada de la Carta n.° 268-2023-VIVIENDA/SENCICO-07.00/UEI de 8 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 105	Copia autenticada del Informe n.° 039-2023-LVE de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 106	Copia autenticada del Informe n.° 041-2023-LVE de 15 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 107	Copia autenticada de la Carta n.° 121-2023-CIVILSAPS/CEFB de 22 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 108	Copia autenticada de la Carta n.° 298-2023- VIVIENDA/SENCICO-07.00/UEI de 20 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 109	Copia autenticada del Memorando n.° 501-2023-07.00/UEI de 29 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 110	Copia autenticada del Informe n.° 707-2023-07.05 de 6 de octubre de 2023
Apéndice n.° 111	Copia autenticada del Memorando n.° 598-2023-07.00 de 11 de octubre de 2023
Apéndice n.° 112	Copia autenticada del Memorando n.° 538-2023-07.00/UEI de 24 de octubre de 2023
Apéndice n.° 113	Copia autenticada del Informe n.° 043-2023-LVE de 24 de octubre de 2023
Apéndice n.° 114	Copia autenticada del Informe n.° 555-2023-03.01 de 27 de octubre de 2022
Apéndice n.° 115	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 194-2023-02.00 de 30 de octubre de 2023
Apéndice n.° 116	Cedula de notificación, solicitud de ampliación de plazo, otorgamiento de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios y aclaraciones por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, que contiene: **116.1 Omar Oswaldo Jiménez Ramos** • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación n.° 004-2024-CG/VIVIENDA/OCI-SCE-SENCICO de 29 de octubre de 2024. • Fotocopia simple de Pliego de Hechos de 29 de octubre de 2024. • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2024-CG/0244-02-003 de 29 de octubre de 2024 y cargo de notificación. • Fotocopia simple de la Carta n.° 001-2024-OOJR recibida con Correo electrónico de 6 de noviembre de 2024, solicitud de ampliación de plazo. • Fotocopia simple del Oficio n.° 0025-2024-04.00/SENCICO-CC003 de 8 de noviembre de 2024.

SENCICO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFATURA Órgano de Control Institucional

Apéndice	Documento
	• Fotocopia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000009-2024-CG/0244-02-003 de 8 de noviembre de 2024 y cargo de notificación • Fotocopia simple de la Carta n.° 002-2024-OOJR recibida con Correo Electrónico de 11 de noviembre de 2024, presentación de comentarios y aclaraciones. **116.2 María Jesús Bustos De la Cruz** • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación n.° 002-2024-CG/VIVIENDA/OCI-SCE-SENCICO de 29 de octubre de 2024. • Fotocopia simple de Pliego de Hechos de 29 de octubre de 2024. • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2024-CG/0244-02-003 de 29 de octubre de 2024 y cargo de notificación. • Fotocopia simple de la Carta n.° 022-2024-MBD recibida con Correo electrónico de 30 de octubre de 2024, solicitud de ampliación de plazo. • Fotocopia simple del Oficio n.° 0017-2024-04.00/SENCICO-CC003 de 31 de octubre de 2024. • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000007-2024-CG/0244-02-003 de 31 de octubre de 2024 y cargo de notificación • Fotocopia simple del Escrito S/N recibida con Correo Electrónico de 11 de noviembre de 2024, presentación de comentarios y aclaraciones. **116.3 Gerardo Gabriel Gutierrez Durand** • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación n.° 001-2024-CG/VIVIENDA/OCI-SCE-SENCICO de 29 de octubre de 2024. • Fotocopia simple de Pliego de Hechos de 29 de octubre de 2024. • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000002-2024-CG/0244-02-003 de 29 de octubre de 2024 y cargo de notificación. • Fotocopia simple de la Carta n.° 053-2024-GGGD recibida con Correo electrónico de 30 de octubre de 2024, solicitud de ampliación de plazo. • Fotocopia simple del Oficio n.° 0016-2024-04.00/SENCICO-CC003 de 30 de octubre de 2024. • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2024-CG/0244-02-003 de 30 de octubre de 2024 y cargo de notificación • Fotocopia simple del Informe n.° 001/GGGD-RPTA-CG recibida con Correo Electrónico de 11 de noviembre de 2024, presentación de comentarios y aclaraciones. **116.4 Natali Valderrama Lino** • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación n.° 003-2024-CG/VIVIENDA/OCI-SCE-SENCICO de 29 de octubre de 2024. • Fotocopia simple de Pliego de Hechos de 29 de octubre de 2024. • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2024-CG/0244-02-003 de 29 de octubre de 2024 y cargo de notificación. • Fotocopia simple de la Carta n.° 023-2024-NVL recibida con Correo electrónico de 4 de noviembre de 2024, solicitud de ampliación de plazo. • Fotocopia simple del Oficio n.° 0018-2024-04.00/SENCICO-CC003 de 5 de noviembre de 2024. • Fotocopia simple de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 0000008-2024-CG/0244-02-003 de 5 de noviembre de 2024 y cargo de notificación • Fotocopia simple de la Carta n.° 024-2024-NVL recibida con Correo Electrónico de 11 de noviembre de 2024, presentación de comentarios y aclaraciones.

SENCICO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SENCICO JEFATURA Órgano de Control Institucional

Apéndice	Documento
	116.5 Evaluación de comentarios o aclaraciones.
Apéndice n.° 117	Copia autenticada de los informes n.° 004-2022-03.02/NVL de 22 de febrero de 2022, informe n.° 007-2022-03.02/NVL de 4 de marzo de 2022, informe n.° 009-2022-03.02/NVL de 28 de marzo de 2022, informe n.° 012-2022-03.02/NVL de 22 de abril de 2022, informe n.° 013-2022-03.02/NVL de 25 de mayo de 2022
Apéndice n.° 118	Funciones del Puesto de Asesor Técnico del Área de Desarrollo Mantenimiento e infraestructura del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 004-2002-02.00 de 25 de enero de 2002 y modificatorias.

San Borja, 26 de noviembre de 2024

SENCICO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

Jorge Luis Sifuentes Romero
Supervisor

SENCICO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

Cristhiam Noel Luque Suasnabar
Jefe de Comisión

SENCICO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Heard Gonzales Ballarta
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 26 de noviembre de 2024

SENCICO · Organo de Control Institucional · JEFATURA

Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Servicio Nacional de Capacitación para
la Industria de la Construcción

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad



0043

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-3-000-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL SENCICO DIERON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL SENCICO – SEDE AREQUIPA, A PESAR DE QUE DICHO SERVICIO NO SE EJECUTÓ DE ACUERDO CON LA NORMATIVA TÉCNICA VIGENTE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE NO SE CUMPLA CON EL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN Y QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO NO ALCANCE SU FINALIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 63 333,44"	Omar Oswaldo Jiménez Ramos	01296737	Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO	11/01/2022	18/08/2022	CAS	[redacted]		X			
		María Jesús Bustos De la Cruz	06275324	Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO	21/06/2019	06/10/2021	CAS	[redacted]		X			
		Gerardo Gabriel Gutiérrez Durand	06066701	Contratado bajo el régimen de locación de servicios, mediante Orden de Servicio n.° 0000388-2021 de 27 de abril de 2021	27/04/2021	06/06/2021[1]	Locación de Servicio, Orden de Servicio n.° 0000388-2021 de 27 de abril de 2021	[redacted]		X			

[1] Se precisa que, el periodo de contratación de la Orden de Servicio n.° 0000388-2021, no concuerda con la emisión del informe n.° 23-2021-GGG de 6 de junio de 2021, debido a que, se elaboró en mérito al pedido realizado mediante Carta n.° 241-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de 29 de abril de 2021, en virtud al ítem 6 de sus Términos de Referencia, correspondientes a Informes Especiales, las cuales pueden ser elaboradas, incluso, fuera del periodo de contratación.

SENCICO · ABOGADO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SENCICO · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SENCICO · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SENCICO · JEFATURA · Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por LARRAIN NINAPAITA Pierre FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.11.2024 16:13:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 27 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 000104-2024-04.00/SENCICO

SENCICO
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
Folios
27 NOV. 2024 1465
Hora: 4:59 Firma:
RECIBIDO
SEDE SAN BORJA

Sr.
LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLÍS
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción
Presente.-

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0244-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000090-2024-04.00/SENCICO de 30 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del SENCICO comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la elaboración del expediente técnico "*Mejoramiento de los Servicios Educativos del Centro de Formación del Sencico en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa*" con CUI n.° 2302179.

Al respecto, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0244-SCE, cuyo ejemplar se adjunta en tres (3) tomos con un total de 1465 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
PIERRE LARRAIN NINAPAITA
Jefe del Organo de Control Institucional

Se adjunta:

- Informe de Control Específico en tres (3) tomos con un total de 1465 folios.

(PLN/cls)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://gesdoc.sencico.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RSJETPI**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LUQUE SUASNABAR Cristhiam Noel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 11:26:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/0244

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000104-2024-04.00/SENCICO
EMISOR	:	CRISTHIAM NOEL LUQUE SUASNABAR - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS MARTIN GUERRERO SILVA SOLIS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377810
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	45

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad efectuado a la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del SENCICO en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa" se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0244-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. 104-2024-04.00/SENCICO
2. ICE 035-2024-2-0244-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MC44XG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 11:26:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000104-2024-04.00/SENCICO
EMISOR	:	CRISTHIAM NOEL LUQUE SUASNABAR - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS MARTIN GUERRERO SILVA SOLIS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad efectuado a la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los servicios educativos del centro de formación del SENCICO en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, región Arequipa" se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0244-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377810**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/0244
2. 104-2024-04.00/SENCICO
3. ICE 035-2024-2-0244-SCE

NOTIFICADOR : CRISTHIAM NOEL LUQUE SUASNABAR - SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RNI1HK**